



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La prisión preventiva y el debido proceso en sede judicial Lima, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Durand Veneros, Ronal Eduardo (orcid.org/0000-0003-4193-0901)

ASESORA:

Mag. Gutierrez Yalico, Lisset Yazmin (orcid.org/0000-0003-1250-4591)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

A mi abuelito Miguel que en esta en el cielo que fue como un padre para mi y fue mi inspiración para estudiar la carrera. A mis padres por su apoyo incondicional, sus consejos, en especial a mi madre por sus oraciones y por ser mi soporte para terminar la carrera.

Agradecimiento:

A mi profesora Lisset Yazmín Gutiérrez Yalico por impartir sus conocimientos en el desarrollo de la tesis. A los docentes por sus valiosas enseñanzas que contribuyeron en mi formación académico-profesional durante todo el tiempo que permanecí en las aulas universitarias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Indice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN	8
II.- MARCO TEÓRICO	13
III.- METODOLOGÍA	22
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3 Escenario de estudio	23
3.4 Participantes.....	25
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6 Procedimientos	27
3.7 Rigor científico	28
3.8 Método de análisis de datos	28
3.9 Aspectos éticos.....	29
IV.- Resultados y discusión	29
V. Conclusiones	70
VI. Recomendaciones	71
Referencias.....	72
Anexos.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización.....	23
Tabla 2: Lista de entrevistados.....	24
Tabla 3: Jurisprudencia analizada.....	26
Tabla 4:Expedientes analizados.....	26
Tabla 5:Validación de guia de entrevista.....	27
Tabla 6: Validación de guia de analisis de fuente documental.....	28
Tabla 7: Discusión en merito al objetivo general.....	49
Tabla 8: Discusión en merito al primer objetivo especifico.....	56
Tabla 9: Discusión en merito al segundo objetivo especifico.....	63

RESUMEN

La prisión preventiva es una medida coercitiva cuyo propósito es garantizar la finalidad del proceso penal, observando el debido proceso con una motivación cualificada solvente y razonable. En tal sentido la tesis tuvo por objetivo general explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023, El ámbito metodológico tuvo enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada. Entre los resultados se destacó que la prisión preventiva debe ser correctamente motivada lo suficiente bajo el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta cada uno de sus presupuestos materiales, Se llegó a la conclusión, que la inobservancia del debido proceso puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como el habeas corpus, por tal motivo debe probarse la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público. El principal hallazgo fue que la arbitrariedad de esta medida hace que se vulnere el debido proceso, pues son facultades inherentes del juez el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, Finalmente, se recomienda que los funcionarios informen sobre cómo se desempeñan en sus cargos y cómo ejecutan los recursos públicos.

Palabras clave: Prisión preventiva, debido proceso, principio de proporcionalidad, presunción de inocencia, peligro procesal.

ABSTRACT

Preventive detention is a coercive measure whose purpose is to guarantee the purpose of the criminal process, observing due process with a qualified, solvent and reasonable motivation. In this sense, the general objective of the thesis was to explain how preventive detention affects due process in Lima, 2023. The methodological scope had a qualitative approach, basic type, grounded theory design, Among the results, it was highlighted that preventive detention must be correctly motivated and sufficiently motivated under the principle of proportionality, taking into account each of its material budgets. It was concluded that non-observance of due process can open the door to the mechanisms of constitutional protection such as habeas corpus, for this reason the responsibility of the accused must be proven by the public ministry, The main finding was that the arbitrariness of this measure violates due process, since compliance with effective judicial protection is the inherent power of the judge. Finally, it is recommended that officials report on how they perform their duties and how they execute public resources.

Keywords: Preventive detention, due process, principle of proportionality, presumption of innocence, procedural danger.

I. INTRODUCCIÓN.

En estos tiempos actuales, es un tema muy controversial y debatible hablar sobre la prisión preventiva, a pesar de contar con una aglomerada existencia de jurisprudencias, casaciones, apelaciones, acuerdos plenarios, doctrinas, pues esta medida inicia con un requerimiento propuesto por el mismo Ministerio Público, durante la investigación preparatoria, donde se tendrán en cuenta los presupuestos materiales que la configuran, esto está tipificado en la legislación del ordenamiento penal peruano, como son en primer lugar la vinculación del acusado con elementos de hecho relacionados con la presunta realización de un delito perpetrado, son las acciones o indicios que se puedan comprobar como hechos fuertes, en segundo lugar el código establece que para su configuración el delito debe ser mayor a cuatro años, por lo tanto el juez, teniendo en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad debe verificar los descargos, pruebas, y estrategias legales que considere necesarias la parte defensora del imputado, es así que el juez dará una prognosis de pena, por tercer lugar debe observarse si existe un riesgo de evasión u obstaculización, para la configuración de la custodia cautelar solo basta que se cumpla uno de los dos peligros, se debe probar que el imputado al notarse perseguido por la justicia trate de fugarse del proceso penal, tratando de irse a otra jurisdicción u país, o cuando el imputado pueda obstaculizar el descubrimiento de los hechos reales sucedidos, impidiendo que se lleve a cabo el proceso penal, se ha observado que muchos especialistas penales solicitan medidas alternativas a la detención preventiva, siempre y cuando no existe el peligro procesal, como pueden ser la comparecencia simple o restringida, la inobservancia de alguno de estos presupuestos materiales significa el quebrantamiento del derecho a un proceso adecuado, pues no se tuvo en cuenta la debida motivación judicial que se debe tener, en la actualidad se ven muchas apelaciones referente a esto, pues comprende también el principio de no culpabilidad y los derechos a ejercer defensa y al cumplimiento de las normativas legales, principios y garantías procesales estimados en todo proceso judicial.

En lo que respecta a la problemática internacional, el gran jurista alemán Maurach (2019), hace énfasis a la discusión sobre la prisión preventiva que existe pues para él es un requerimiento de urgencia el aplicar el derecho penal de manera efectiva en una sociedad imperfecta como la nuestra, dadas las limitaciones inherentes a la naturaleza humana y en aras de lograr una justicia real, implica dar prioridad a la necesidad de hacer cumplir las normas penales a aquellos que han violado o amenazado los intereses legales protegidos por la legislación.

Por otra parte, el argentino Binder (2019), sostiene que en un estado de derecho se debe usar la violencia lo menos posible, pues debe regir un principio de mínima intervención pues se deben tener en cuenta el fortalecimiento del interés social en la persecución de los delitos junto con la protección de las libertades fundamentales, pues al existir casos emblemáticos suscitan un dramatismo y conmoción social al momento del surgimiento de un nuevo caso de prisión preventiva.

Es relevante entonces hablar de prisión preventiva a nivel mundial pues es una figura jurídica que se expande y se tiene en consideración en grandes partes del mundo, en cuanto a su aplicación en un estado de derecho óptimo, es así que el profesor madrileño Pérez (2019), argumenta que el uso de la prisión preventiva considerado desde la perspectiva del poder público afecta directamente a la libertad en un aspecto negativo, y en este contexto, exceptuando la privación de la vida, representa la forma más extrema de intervención estatal, ya que impacta en lo que actualmente conforma el corazón del sistema de libertades, siendo el fundamento para los demás derechos y determinando las probabilidades de aplicación en la práctica.

En la problemática nacional, cabe recalcar que en julio de 2006 se puso en práctica en todo el país a nivel nacional, la implantación de una nueva legislación penal reformada, aprobada en 2004, donde surgió grandes expectativas la observación del debido proceso en la prisión preventiva.

El doctor Neyra (2010) nos menciona que, en el contexto de los problemas nacionales, la comprensión de los derechos esenciales, como la libertad, el derecho a la defensa, al debido proceso y la presunción de inocencia, nos proporciona una visión de la ideología subyacente en un sistema legal. Esto nos permite evaluar el estado de un sistema de derecho democrático en el que vivimos, por lo tanto, la prisión preventiva cuyo fin es garantizar el desarrollo correcto del proceso penal sin obviar riesgos, siempre teniendo en cuenta la importancia de no fragmentar los derechos fundamentales.

La prisión preventiva sigue siendo un tema debatible y controvertido en la realidad jurídica peruana, pues así lo define la Avalos (2013) cuando se refiere a ello como una finalidad respecto al éxito del proceso penal cuando se logra garantizar la comparecencia del acusado y se aplica la sanción adecuada para resolver el conflicto penal, determinando si es apropiada la pretensión punitiva; esto asegura la eventual ejecución de una condena en el futuro, por lo tanto, al considerar la imposición de la prisión preventiva, es esencial tener en consideración su naturaleza en materia procesal, las pruebas presentadas por el acusado en el proceso legal, y evaluar el peligro de que el acusado pueda evadirse u obstaculizar. la búsqueda de la verdad.

En ese mismo contexto, se cuenta con la tesis doctoral de Rivera (2023) quien ha encontrado que la medida preventoria representa un gran costo social o económico en los EEUU equivalente a 14 mil millones anuales sin contar con la gran posibilidad de que la actuación de los abogados y el personal del régimen carcelario pueden aumentar la estadística delincinencial al no aplicar efectivamente los recursos del código penal en forma apropiada, por lo que el autor recomienda el uso de herramientas electrónicas para asegurar al inculpado reemplazando a la medida preventoria en forma ética desde la perspectiva legal y punitiva.

El acuerdo Plenario Número 01 – 2019, es una orientación judicial que habla sobre cómo se debe llevar la prisión preventiva sin vulnerar ningún derecho procesal, tiene su fuente en el carácter especial y la equidad de la medida,

puesto que existen elementos de convicción denominados hechos fuertes que deben existir en el proceso, la consideración del cálculo de la pena y el peligro para el proceso, evidente antes de formalizar su decisión, valores a tener en cuenta para que de tal forma se interprete la norma legal sin vulnerar ningún precepto del debido proceso.

En la problemática local, Ugarte (2019), considera que, el principio de la prisión preventiva está regulado de manera apropiada en el Código Procesal Penal desde un punto de vista legal; además, a lo largo de los más de 15 años de vigencia de este código, la Corte Suprema ha estado constantemente resolviendo cuestiones que han presentado ambigüedades, especialmente en un entorno legal dinámico, como es el caso del principio de oralidad y del debido proceso en el derecho.

Por otra parte, Aldea (2019) nos dice que este requerimiento ya sido desarrollado dentro de un desarrollo normativo apropiado, especialmente en lo que respecta a la jurisprudencia, se ha logrado a través actuales posturas de la Corte Suprema, pues este tema por estar sujeto a varios pronunciamientos en algunos casos contradictorios por la incidencia que surge al discutir en audiencia la tipicidad del caso, la imputación necesaria y la validez del medio de prueba.

Es así que también Alatrística (2019) interpreta los diversos temas de debate y la necesidad de una justificación detallada en la solicitud del fiscal; son factores que contribuyen a que en las audiencias de la prisión preventiva sea el lugar adecuado para abordar cuestiones relacionadas con la tipicidad que, en el mejor de los casos, no pudieron ser tratadas previamente debido a la notificación conjunta de la formalización de cargos y la solicitud de prisión.

El principio de oralidad es la principal característica de la reforma de 2004, al momento de tomar decisiones judiciales, por tal motivo planteamos el siguiente problema el cual es analizar e investigar el presente tema, **¿De qué manera afecta la prisión preventiva al debido proceso en Lima,2023?**

En cuanto a la **justificación teórica** del trabajo, se consideró la necesidad de indagar más sobre la medida preventiva para tener un sentido común de cómo aplicarla en un proceso mediante el estudio de distintas jurisprudencias analizadas en este proyecto, también se consideró los principios generales legales, los derechos constitucionales y procesales del proceso, pues es razonable jurídicamente otras alternativas de medidas cautelares, entre ellas están la comparecencia simple y restringida, impedimento de salida del país, etc.

En cuanto a la **justificación metodológica**, se justifica por el empleo de una teoría base que implica ideas y perspectivas que se desplegarán en los datos cualitativos recopilados; para abordar estos datos, se planificó la aplicación de métodos de entrevista y el análisis de documentos y se crearon dos instrumentos específicos, un cuestionario para las entrevistas y una guía para el análisis de documentos, que servirán de apoyo en futuras investigaciones, mejorando la precisión y confiabilidad de los datos cualitativos adquiridos para la generación de nuevo conocimiento.

La **justificación práctica** encuentra su sentido en que, en nuestro país las solicitudes de prisión preventiva son muy mencionadas y usadas por los jueces, pues también debe implementarse en una decisión judicial otras medidas cautelares, que además garantizan un adecuado proceso penal y la indagación de la realidad sin atentar contra ningún derecho fundamental y procesal como el del debido proceso.

Respecto a la **Importancia**, podemos destacar como lo más importante a resaltar del proyecto de tesis realizado es que hace énfasis a la problemática que sucede cuando mencionamos la prisión preventiva y el debido proceso, por el hecho que en muchos casos que fueron materia de estudio, se observa la indebida fundamentación de las decisiones judiciales relacionados a las evidencias sustanciales que configuran la prisión preventiva, así como a la omisión de principios fundamentales del derecho, como el de razonabilidad, proporcionalidad, defensa, presunción de no culpabilidad, entre otros, tiene una

importancia necesaria el estudio para poder ampliar nuestros preceptos respecto a este requerimiento que normalmente inicia en la investigación.

Así mismo el **Objetivo General** es explicar de qué forma la prisión preventiva impacta sobre el debido proceso, luego surgen también los **Objetivos Específicos**: I.- Explicar de qué forma la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad en Lima, 2023 II.- Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En nuestro país es un tema controversial la prisión preventiva, pues se ha visto reflejado en muchos casos afectando en más de una ocasión al debido proceso, por el hecho de ignorar los fundamentos generales del derecho, y las observaciones de la defensa en arraigos laborales, familiares, y las debidas motivaciones de las resoluciones judiciales (Revista Ius Puniendi, 2004)

En **Estados Unidos de América**, la prisión preventiva cumple un papel significativo en el proceso judicial, sin embargo, su aplicación excesiva y autoritaria puede afectar a personas inocentes colocándolas en una situación ambigua por un vacío legal, esto pone una carga adicional en las instalaciones penitenciarias que ya han visto superadas sus instalaciones lo cual disminuye la confianza en el sistema penal peruano de justicia. La ley establece que las autoridades deben llevar al individuo detenido ante un juez en un plazo de 24 a 72 horas que se contabiliza desde su arresto, sin embargo, si este no se acoge a la libertad condicional o no puede cancelar su fianza, puede pasar detenido un período considerable mientras su caso espera por revisión. Por tal motivo desde el 2015 se tienen como medidas alternativas de libertad a la prisión preventiva, **primero**, la necesidad de que la persona se presente regularmente ante la autoridad judicial de acuerdo a un horario establecido, **segundo**, el monto de la fianza sujeta a la presentación del individuo bajo investigación, **tercero**, el fortalecimiento de la implementación de programas de libertad condicional, en

los que las personas deben comparecer en un lugar designado o son supervisadas mediante seguimiento telefónico.

A nivel internacional, tenemos el trabajo titulado “Justificación de la Prisión Preventiva”, de la Universidad de Chile de Aguilera (2022), tuvo una conclusión final producto de una serie de estudios relacionados con la normativa y jurisprudencia de su país relacionado con la incidencia de vulnerar el debido proceso, el cual fue que el imputado no está obligado a ser privado de su libertad, salvo prueba en contrario por decisión firme y debidamente motivada por el juez.

El trabajo de Fondevila y Navarrete (2021), muestra que el uso de la medida preventiva es una medida muy aplicada por los sistemas de justicia en Latinoamérica siendo los abogados públicos quienes buscan la libertad de sus clientes en forma más eficiente que sus pares públicos basados en evidencia recogida en los centros penitenciarios, esta realidad se replica en los principales países tales como Chile, Argentina, México y nuestro país.

Los autores Grau, Marivil y Rivera (2023) analizaron el impacto de la prisión preventiva en su posterior reinserción al mercado laboral donde se pudo observar que se reduce en un 39% la posibilidad de conseguir un trabajo en el sector formal en forma inmediata y 56% luego de seis meses siendo un efecto negativo duradero siendo necesaria la implementación de políticas que permitan un adecuado derecho penal pero sin mermar en las condiciones de vida de los que han sufrido alguna vez la medida preventiva.

Según el autor, Estrella y Guinter (2010) en su trabajo sobre ciencias económicas y jurídicas nombrado “Error judicial en la Universidad de la Pampa, Argentina”, concluyeron que el Estado es el ente que debe salvaguardar que se respeten el los intereses y derechos, el correcto funcionamiento del poder judicial, y debe responsabilizarse por el accionar de sus jueces, quienes deben resarcir sus errores mediante una indemnización a los afectados.

Desde una óptica legal y social, Massad (2015) revisa los casos legales en Maryland y su tribunal distrital para implementar una política de financiamiento

para cumplir los requisitos del proceso, para ello utilizan bonos públicos y los comisionados que determinan las condiciones de liberación de los imputados estableciendo un control previo al proceso en su fase de realización para asegurar una adecuada presentación de los individuos ante la sala procesal.

Según el autor, González (2009), en su trabajo publicado en CESOP en México “Error mistrial y responsabilidad patrimonial del Estado” obtuvo la conclusión de que, la implicancia estatal en el comportamiento aplicado en diversas vertientes, se incluye necesariamente la responsabilidad patrimonial, a pesar de la falta de normativas reguladoras de las acciones del Estado.

La obligación de este trabajo nace del análisis de cómo funcionan los procedimientos penales, en especial las solicitudes de P.P, en el Perú (Lima) y en el mundo (Argentina, Colombia, Ecuador, Chile) donde todos los derechos primordiales consagrados en el Perú dentro de la Constitución Política pueden ser restringidos dentro de los límites normativos del proceso penal, siempre que preserven y observen las garantías establecidas en esa misma normativa, sin embargo, cuando la medida de protección sea la limitación solicitada, debe ser autorizado.

En **el contexto nacional**, Delgado (2018) en su trabajo sobre el exceso de prisión preventiva dentro de los procesos litigantes en el Perú, concluyó que un exceso de carcelería por prisión preventiva es una restricción de la libertad personal de una persona presuntamente no culpable. En consecuencia, las restricciones definidas por las leyes fundamentales nacionales e internacionales en materia de derechos fundamentales cobran gran importancia al delimitar los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia.

En el trabajo de tesis, “La Prisión Preventiva problemas en su aplicación”, de Palacios (2021), concluye que se hace un uso desproporcionado de la prisión preventiva, puesto que muchas veces, los jueces de investigación preparatoria, que son las autoridades encargadas de determinar la validez de una solicitud, la decretan sin que se ejecuten los requisitos procesales requeridos.

Tenemos el trabajo de Vega (2018) "Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018", se concluye que el derecho fundamental a la libertad debe mantenerse sólido hasta que se pueda probar de manera concluyente el imputado podría tener cierto nivel de responsabilidad, a menos que se demuestre lo contrario, el acusado debe ser considerado inocente, sin importar las cuestiones mediáticas o las presiones respecto a la política, social, cultural u otras.

En el contexto **local**, Calderón (2017) en su tesis cuyo objetivo se enfocó en buscar alternativas a la prisión preventiva frente a casos de robo de acuerdo con el CP, concluyo que: el estado otorga la tutela jurisdiccional efectiva a los procesados por una presunción de robo concluye que, según la población de estudio, se observó un mal uso en la aplicación de la prisión preventiva y que deberían existir otras alternativas, esto guarda concordancia con muchos doctrinarios nacionales y extranjeros, además el abuso de esta medida coercitiva en demasía representa un peligro puesto que se convierte en una condena anticipada afectando al imputado y su familia.

Tenemos a Cajas (2011), quien desarrolló su trabajo "La reparación judicial del daño en las detenciones arbitrarias", donde se concluye que el derecho nacional e internacional reconoce la indemnización de las víctimas que han sufrido error judicial y detención prepotente según la Ley 24973.

Finalmente, Carbajal (2015) realizó un trabajo objetivo fue determinar la responsabilidad de indemnizar a personas víctimas de errores penales de justicia en Lima, donde concluyó que, aunque esto sea cierto, el defensor del pueblo tiene la tarea de defender en este caso a todos aquellos que han sido perjudicados por alguna injusticia.

En consecuencia y refiriéndonos a las **bases teorías de enfoque conceptuales** se consideró, la **TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**, en la que se destaca que la relación de causa y efecto entre el acto y lo obtenido de la persona no basta para establecer la responsabilidad del acto, ya que también se necesita la

imputación objetiva de que la acción realmente haya tenido lugar, generado un riesgo, jurídicamente aprobado en audiencia, pues requieren que la acción posea aquellas propiedades materiales que, en razón de un juicio de pronóstico, permiten estimarla como un peligro concretado que lesiona bienes jurídicos, pues pueden aparecer como excepciones al principio metódico general. Podemos reforzar esta teoría con lo obtenido en el trabajo de Merschel (2022) donde se evalúa el trabajo de los operadores de justicia en Texas donde se está introduciendo aspectos modernos para aplicar la pena preventiva desde la perspectiva de disminuir el riesgo de evasión mediante el uso de evaluación objetiva de los daños causados y sobre todo evitando detenciones ilegales que no tengan una base en la normativa legal vigente.

También se consideró **LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO** que establece la ruta para identificar las circunstancias que dan lugar a la intervención de la justicia al configurar un delito y el proceso de análisis que, partiendo de la legislación penal actual, conduce a la definición de un tipo de delito y la subsiguiente determinación de la pena o medida de seguridad se compone de diversas categorías fundamentadas en criterios sustantivos relacionados con el proceso penal, es así que se debe tener en cuenta la conducta del procesado, y que esta se vea tipificado en una acción u omisión establecida por norma, por conducta diferente a lo esbozado por la ley, provocando antijuricidad.

Por consiguiente, la **TEORÍA DE LA PRUEBA**, nos indica que los hechos deben probarse, mas no el derecho, por tal motivo se deben acreditar los hechos jurídicos en general, únicamente se pueden emplear los métodos de prueba autorizados por la legislación, y la ley atribuye a cada uno de estos métodos un valor específico en términos de su capacidad probatoria siendo relevante destacar que dicha valoración debe llevarse a cabo de acuerdo con las normativas legales aplicables, lo que permitirá al juez llegar a una conclusión veraz acerca de los acontecimientos.

Continuando con las **Definiciones conceptuales sobre la prisión preventiva**, para el jurista Peña (2018) es una medida cautelar y provisoria pues cuando se

priva de libertad al imputado, a pesar de que se le considera inocente, se somete a una intervención extrema en su situación, por ello, la imposición de esta medida debe estar estrictamente regulada y estar sujeta al cumplimiento de diversos requisitos, tanto en términos de forma como de sustancia.

Hassemer (2018) indica que no se puede orientar a la prisión preventiva hacia los objetivos propios del derecho penal en sí, sino que se limita a cumplir propósitos de garantía del proceso y de la ejecución, ya que se justifica en estos intereses de seguridad al permitir un proceso con la presencia del acusado y la oportunidad de descubrir la verdad, así como la determinación de penas según corresponde a ley.

Según Meier (2018), la prisión preventiva solo puede ser ordenada mediante una resolución judicial que cumpla con los requisitos legales que posibiliten la aplicación de este concepto: fundamentación en los hechos, riesgo procesal, carácter excepcional y equitativo, medidas especiales y duración limitada.

Por otro lado, las **definiciones conceptuales del debido proceso**, tenemos que según Ramírez (2019), este abarca garantías y principios esenciales que se deben de observar en varios procedimientos para lograr una solución equitativa, siempre en el contexto de un estado social, en plena conformidad con su marco normativo., democrático y de derecho por lo que requiere la oportunidad de escuchar a todas las partes involucradas por las decisiones tomadas además de cumplir las condiciones formales de acuerdo a la práctica, que permiten alcanzar metas establecidas como la promoción de un sistema social justo fundamentado en la dignidad. del ser humano. (p.8)

Para Chang (2018), el principio del debido proceso implica que los individuos sin excepción poseen el derecho a tener un juicio imparcial con respeto de sus derechos y garantías propias donde el análisis se dirige hacia la parte que ejerce la acción penal, al final se debe presentar una acusación debidamente fundamentada, para finalmente realizar un juicio donde el órgano judicial competente emite una resolución motivada. (p.6)

El análisis en el trabajo de tesis de Lee (2014) indica que durante el proceso las personas que pasan a la medida preventoria tienen mayores condiciones de no recibir una pena final que las personas no detenidas, puesto que para muchos magistrados el tiempo dedicado a la preventiva se considera como exceso de encierro o que ya se puede considerar como un medio punitivo, esto hace que se aplique las normas legales en forma inadecuada por los abogados y jueces.

Esto se avala en el trabajo de Gage (2023), donde el autor analiza muchos casos de la ciudad de Hays en EEUU a partir desde la perspectiva legal de los abogados y especialistas en la materia quienes manifiestan que el proceso en si se encuentra viciado y es necesario lograr alternativas viables y equitativas para que las personas imputadas reciban una mejora en la aplicación de la justicia las cuales pueden ser reducción de fianzas o de períodos de la misma medida.

Según el análisis de Pérez (2018), el debido proceso es el baluarte fundamental del derecho donde se conmina al Estado a proteger y cumplir con todos los derechos reconocidos por la ley para los ciudadanos, debido a ello el debido proceso garantiza que todas las personas tengan ciertas garantías mínimas en un proceso judicial transparente, como caso práctico se asegura de que el acusado tenga el derecho de elegir a un abogado o a un servidor público para poder garantizar que el acusado sea escuchado por el juez; en casos representativos se ha observado que más de un abogado del imputado o de la parte afectada ha solicitado al tribunal que se respete el debido proceso debido a una supuesta violación de un derecho o seguro procesal, y cada caso se resuelve de acuerdo a sus circunstancias particulares..

El principio de proporcionalidad, es considerado como una herramienta principal a disposición de los jueces para decidir si una acción realizada por una entidad estatal o incluso por una entidad privada debe contar con respaldo constitucional, asegurando que no sea arbitraria al respetar los derechos constitucionales Castillo (2005).

Para Bernal (2018) el principio de proporcionalidad se puede sustentar en varias bases complementarias, que incluyen la esencia misma de los principios de los derechos fundamentales, y el respeto al Estado de Derecho, la justicia y la prohibición de la conducta arbitraria.

También se considera una herramienta argumental para la resolución de conflictos sobre derechos, por lo que se considera jurisprudencialmente que se debe invocar la prueba de proporcionalidad, la cual a su vez se desprende de otros principios secundarios como ponderación, necesidad e idoneidad.

La idoneidad se refiere a la relación causal y funcional entre el medio utilizado y el objetivo perseguido lo cual implica la evaluación de cómo el medio elegido está relacionado con el propósito que se busca alcanzar, considerando si es adecuado para este objetivo.

La necesidad analizar si hay otras opciones disponibles que no sean tan onerosas como la elegida o menos graves, este proceso implica comparar los distintos medios, tanto el elegido como cualquier alternativa, que podrían haberse utilizado para alcanzar el mismo objetivo.

La ponderación establece una conexión directa entre la magnitud de la intervención o afectación de un derecho y el grado de logro del objetivo constitucional; si esta relación se mantiene, significa que la intervención en el derecho satisface el análisis de ponderación y no infringe la Constitución.

Peligro procesal es un requisito esencial para cualquier medida cautelar según Camargo (2021), y se refiere a los peligros que deben ser anticipados con el fin de evitar que el proceso se vea obstaculizado debido a la demora en su resolución.

Según el Expediente 3223-2014-PHC/TC del Tribunal Constitucional, para que exista un riesgo procesal, no es requerido que tanto la posibilidad de fuga como la de obstaculización ocurran al mismo tiempo puesto que basta con la ocurrencia de cualquiera de los dos tipos de riesgos.

En el expediente en el Callao 02091-2020- 34 la primera sala de apelaciones, en la resolución número 13 del 28 de enero del 2021 señala el voto singular del juez Castañeda Moya, que indica que solo se debe observar en sala el cálculo de la pena y el riesgo en el proceso, pues es redundante y contradictorio revisar los elementos de convicción fundados considerados críticos, pues el fiscal en su pedido de formalización de prisión preventiva ya comprobó la suficiencia probatoria.

La presunción de inocencia tiene grado constitucional en nuestro país, según el artículo 2, inciso 24, todo individuo es inocente mientras no se determina una pena como castigo por su responsabilidad en un proceso judicial. El artículo N° 2 de nuestro NCPP dice que toda persona implicada en hechos punitivos se presume inocente y debe recibir tratamiento acorde a esa presunción hasta que se declare su responsabilidad. en un proceso donde se emita una sentencia firme y motivada. A propósito de esto, tenemos en el art. 11 e inciso (1) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la presunción de inocencia de cualquier individuo que enfrente una acusación por cargos criminales se mantiene hasta que se demuestre su culpabilidad en base a la ley vigente, en un proceso judicial público en el que se asegure la provisión de todas las salvaguardias esenciales para su defensa. Se puede citar también al Art. 130 del Código Procesal Penal chileno en la cual refiere claramente a las condiciones en las que una persona puede ser señalada como acusado o causante al tener testigos, pruebas físicas, testigos, grabaciones y no se exceda de las 12 horas entre el acto y la captura del implicado Araya-Moreno (2022)

Las garantías procesales del proceso penal se regentan mediante los artículos 139, 2.24, 93, 99 de nuestra Carta Magna, donde muestra los principios tales como la motivación de las resoluciones, operador de justicia reconocido, pluralidad de las instancias disponibles, interdicción de la condena en ausencia del imputado, prohibición de incomunicación bajo ciertas condiciones, inmunidad procesal, acusación constitucional y aforos. En el año 1985 La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración de Principios

Fundamentales de la Justicia para víctimas abuso de poder y delitos, de acuerdo con el art. 25° del Pacto de San José de Costa Rica, que el Estado reconoce la responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos la debida protección legal cuando alguno de sus derechos constitucionales ha sido infringido. También se interpretan como las herramientas procesales que otorgan el marco constitucional para hacer cumplir estos derechos en forma específica.

La prisión preventiva es definida por muchos doctrinarios como el requerimiento fiscal de investigación preparatoria más grave dentro de nuestro sistema jurídico penal, existiendo otras medidas procesales que son alternativas óptimas para resolver el caso (delito) que tendrá como propósito la búsqueda de la verdad, sin anticipar la restricción de la libertad, pues esto generaría un desprestigio familiar, laboral, personal, por tal motivo el ministerio público debe demostrar las pruebas y no suponerlas, dicha institución del estado hace un abuso excesivo del poder que le confiere el estado para proteger el proceso penal, por tal motivo no siempre tienen la razón.

III.-METODOLOGÍA

Tipo y diseño de la investigación

3.1 Tipo de investigación

Este trabajo tiene dos objetivos fundamentales, el primero es la investigación de carácter fundamental, que contribuye al desarrollo de conocimientos y teorías. Luego está la investigación específica orientada hacia la resolución de problemas prácticos. Hernández (2005)

La investigación es de naturaleza cualitativa, destacando la relevancia de la subjetividad, reconociéndola como el único enfoque que alimenta de nuevos conocimientos sobre la sociedad en la que nos desarrollamos y su organización social Tamayo (2012).

Este trabajo de investigación ofrecerá una descripción exhaustiva e imparcial de la información recabada con lo cual se permitirá definir y entender sobre el tema

de la prisión preventiva y el debido proceso, como también en el mismo proceso visto como un fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas. Esta comprensión se verá principalmente reflejada en el momento de utilizar herramientas de recopilación de datos, como el análisis de los contenidos o la revisión documental. (expedientes judiciales).

3.2 Diseño de investigación

Según Kerlinger (1979), la investigación no experimental se caracteriza por la imposibilidad de manipular variables o asignar aleatoriamente sujetos o condiciones, este tipo de investigación no somete a los participantes del estudio a condiciones o estímulos que puedan condicionar sus respuestas.

El diseño de investigación utilizado en este trabajo es de carácter no experimental, ya que no implicará la manipulación de variables ni la intervención directa del investigador. En su lugar, se centrará principalmente en la observación de fenómenos tal como se presentan en su entorno natural (proceso) para su posterior análisis.

3.3 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se refieren a un tema de investigación que se utilizará para organizar y validar la información cualitativa al analizar los resultados, se entiende que las categorías funcionan como conceptos contenedores donde se agrupa la información Alberto (2018). También se menciona la importancia de identificar las unidades de análisis antes de crear las categorías. Estas unidades pueden ser vistas como unidades de significado y deben ser evaluadas en función de criterios espaciales, temáticos, temporales, gramaticales y sociales. En este contexto, una subcategoría se considera un componente de una categoría cuya función es ampliar el enfoque y proporcionar un acceso a detalles más específicos que están estrechamente relacionados con ella

En el presente estudio investigativo, tenemos como primera categoría, la prisión preventiva, con dos sub categorías; las cuales son el principio de proporcionalidad y el peligro procesal.

En relación con la segunda categoría que es el debido proceso, existen dos sub categorías las cuales son, presunción de inocencia y garantías procesales. Esta información se contempla en la matriz de categorización en el anexo N° 01.

Tabla 01. Matriz de categorización		
Categorías	Definiciones conceptuales	Subcategorías
Prisión preventiva	la prisión preventiva es la situación por la que se priva judicial y formalmente al inculpado de su Libertad, durante el tiempo que estime conveniente la justicia, así mismo deberá acreditar el peligro procesal con fines de legalizar el proceso. (Zavaleta, 2017)	El principio de proporcionalidad
	El juez deberá motivar su decisión en base al Principio de Proporcionalidad, analizando y evaluando el plazo propuesto por el ministerio público. (Casación,626 – 2013, Moquegua.)	El peligro procesal
El debido proceso	Toda persona tiene derecho a un juicio justo donde tengan en cuenta la presunción de Inocencia el cual se respeten los derechos y las garantías procesales, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (Silvia Chang, 2018)	La presunción de Inocencia
		Garantías procesales

Escenario de estudio

El escenario de estudio previsto para esta investigación se sitúa en el departamento de Lima, se recurrió a dos estudios jurídicos de abogados particulares para la recolección de información.

Nos dice López (1999) que el escenario es la ubicación física donde se realiza el estudio, así como su acceso, siendo determinado desde la etapa inicial del estudio o proyecto, así como los recursos disponibles y las características de los participantes.

3.4 Participantes

En esta investigación de índole cualitativo, se ha considerado a 10 abogados con especialización en Derecho Penal, con el objetivo de contar con su experiencia en la obtención de resultados en la investigación, quienes fueron intervenidos mediante el instrumento de la entrevista.

Tabla 02. Lista de entrevistados

Entrevistado	Profesión	Grado Académico	Cargo	Años de experiencia
Carolina Vilma Huamani Reyes	Abogada	Magister	Jueza titular del cuarto juzgado penal unipersonal permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	10 años
Karla Esther Villalobos Carrera	Abogada	Magister	Jueza del Noveno Juzgado Penal	7 años
Graciela Mercedes Fernández López	Abogada	Magister	Jueza especializada titular décimo segundo juzgado de investigación preparatoria permanente de Independencia	10 años
Roció Robles Ramos	Abogada	Magister	Jueza Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Norte	8 años
Belinda Isabel Mercado Vilchez	Abogada	Magister	Jueza Titular de la Corte Superior de Lima Norte	8 años
María Isabel Sotelo Guzman	Abogada	Magister	Fiscal Adjunta Superior	8 años
Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Abogado	Magister	Juez primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia	15 años
Rosa Luz Gómez Dávila	Abogada	Magister	Juez Primer Juzgado Penal Unipersonal	10 años
Oswaldo Aguilar Fernández	Abogado	Magister	Decano Del Colegio De Abogados Del Callao	12 años

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, las "fuentes bibliográficas" son los documentos o materiales que se consultaron y utilizaron para sustentar o respaldar la investigación. Estas fuentes bibliográficas pueden incluir libros, artículos, informes, entre otros, que fueron revisados y analizados como parte del proceso de investigación.

Tabla 03. Jurisprudencia analizada

Número de Exp.	Año	Procedencia	Tipo de resolución	Objetivo con el que se relaciona
04818	2017	Tribunal Constitucional	Sentencia	General
2091	2020	Corte Superior de Justicia	Sentencia	General
04090	2018	Tribunal Constitucional	Sentencia	General

Tabla 04. Expedientes analizados

Número de Exp.	Año	Procedencia	Tipo de resolución	Objetivo con el que se relaciona
4780	2017	Tribunal Constitucional	Sentencia	Específico 1
01	2019	Corte Suprema	Acuerdo Plenario	Específico 1
03248	2019	Tribunal Constitucional	Sentencia	Específico 1

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

En lo concerniente a técnicas, se puede afirmar que el investigador ha hecho uso de técnicas analíticas cualitativas preliminares para el recojo de información, por lo tanto, tenemos Entrevistas y Análisis de documentos Bogdam y Bicklen (1982) Se utilizo las **entrevistas** por medio de un diálogo que tiene por fundamento la obtención de información de carácter riguroso, la entrevista se realizara a los abogados litigantes, donde se formularán preguntas, que tiene como principio la obtención de respuestas que son de mucha relevancia para el desarrollo este presente trabajo, es así que mediante estas respuestas se podrán resolver muchas inquietudes respecto al debate planteado objeto de investigación del problema, el diseño de la entrevista fue elaborada por el autor.

Así mismo el análisis de documentos ofrece el fundamento del estudio mediante información registrada por escrito y en formato de grabación, siendo la observación no directa muy valiosa para comprender el proceso de prisión

preventiva en el debido proceso, ya que permite acceder a detalles que no se podrían obtener a través de documentos Sampieri (2010)

Tabla 5: Validación de guía de entrevista

Nombres y Apellidos del validador	Grado académico	Porcentaje
Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Doctor	100%
Marchines Ramos Lidia Lucrecia	Doctor	100%
Rolando Javier Vilela Apón	Maestría	100%

La investigación documental implica la búsqueda y obtención, análisis y comprensión de datos secundarios, referidos a los trabajos realizados por otros autores, los cuales se han recopilado y registrados en diversas fuentes documentales, ya sean escritas, audiovisuales o digitales Fidias (2006).

3.6 Instrumentos

Se le considera como una ayuda o un grupo de elementos que el investigador va construyendo con el propósito de recabar información, para poder medir los resultados Tamayo y Tamayo (2007). Por lo tanto, se aplicará la guía de análisis de los documentos relacionados con el tema y la guía de entrevista que comprende el cuestionario de preguntas.

Tabla 6: Validación de guía de análisis de fuente documental

Nombres y apellidos del validador	Grado académico	Porcentaje
Lisset Yazmín Gutierrez Yalico	Magíster	95%
Total		95%

3.7 Procedimientos

El proceso de estudio inicia con la recabación de la información bibliográfica relacionada con el tema propuesto en bibliotecas y repositorios de universidades y bufetes de abogados privados. Luego se extraerán los aspectos doctrinales y analíticos de los juristas que han abordado estas cuestiones delictivas.

El manual de procedimiento tiene como definición ser un documento que describe las actividades a realizar de las funciones de una unidad administrativa Gómez Ceja (1994). Sobre la obtención de información de carácter social se elaboró la guía de la entrevista, que consta de 10 preguntas con respuesta abierta que serán validados por cuatro expertos de la materia para poder aplicarlo a los abogados especialistas en Derecho Penal y Constitucional que ejercen su profesión en el Distrito Judicial de Lima.

Finalmente, en la fase de tesis estos instrumentos serán aplicados, los resultados consignados a nivel de tablas se discutirán los resultados que arribaran las conclusiones y posteriores recomendaciones sobre el tema

Rigor científico

El rigor científico en la investigación cualitativa, Barbour (2018) argumenta sobre el aumento de la precisión en la investigación cualitativa, poniendo énfasis en la aplicación de herramientas y procedimiento de carácter estrictamente técnico, tanto en la ejecución como en la elaboración del informe de estudio cualitativa. También plantea la existencia de limitaciones inherentes a esta concepción de la integridad científica resaltando la importancia del diseño de la investigación y la evaluación de datos. Según Casadevall y Fang, (2016) el rigor científico tiene varias fases, no existe un criterio único para definirlo puesto que una investigación realizada con mucho cuidado no puede ser del todo rigurosa si se basa en una hipótesis falsa o no tiene ética profesional.

3.8 Método de análisis de la información

Se refiere a una comprensión minuciosa que implica la necesidad de llevar a cabo una investigación enfocada en la situación actual del tema de esta investigación que determine qué tipo de información será relevante para que se respalde el proceso en la toma de decisiones, es crucial definir con precisión la información en relación con el proyecto de investigación Sampieri (2003). Según Sandín (2006), se trata de un procedimiento aplicado en etapas, las cuales abarcan la elección, clasificación, contraste, validación y explicación, y se aplica a lo largo de la investigación con la finalidad de enriquecer la comprensión de un fenómeno particularmente relevante.

3.9 Aspectos éticos

La ética en la investigación implica que la conducta científica debe seguir principios éticos que garanticen la adquisición de nuevos conocimientos que permitan comprender y mejorar la condición humana, así como el avance de la sociedad dentro de un marco de bienestar y aporte positivo para la humanidad Sampieri (2003). Para lograr esto se necesitará la utilización de referencias bibliográficas y las citas partiendo de la base de ser extraídas de fuentes confiables en el formato de normas APA y garantizando un porcentaje de similitud con otros trabajos de menos de 20%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - En esta sección, se abordó la en primer lugar los hallazgos recabados por medio de la técnica de entrevista. Durante la aplicación de la entrevista, se formularon las preguntas establecidas en el instrumento correspondiente, centradas en el tema.: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en Lima, 2023.

Referente al **objetivo general**: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en sede judicial Lima, 2023.

La **primera pregunta** planteada en la guía de entrevista se centró en la creación del Tribunal Constitucional y su relación con el derecho al debido proceso. En particular, se enfocó en el derecho a obtener de las autoridades judiciales una

explicación lógica, fundamentada y coherente para cada uno de los requisitos sustanciales que justifican la imposición de la prisión preventiva, tal como se detalla en el Expediente **N° 04818-2017- APS/TC**. Esta línea de indagación subraya la importancia de que las decisiones judiciales en el ámbito de la prisión preventiva se basen en argumentos sólidos y estén alineadas con los principios de justicia y legalidad basado en ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023? Las respuestas proporcionadas por los entrevistados fueron las siguientes:

Los entrevistados Huamani (2023) Fernández (2023) señalaron que se autoriza la divulgación de los motivos detrás de la decisión judicial, especialmente en lo que respecta a la medida coercitiva de la prisión preventiva., así se desarrollaron los presupuestos. para la toma de decisión, porque va a evitar que se dicte una resolución contraria a ley, a fin de evitar las arbitrariedades, es más en este caso debe existir una especial motivación artículo 271.1 C.P.P.

Los entrevistados Robles (2023) Gómez (2023) Villalobos (2023) Aguilar (2023) añadieron en primer lugar, se debe de tener un grado de sospecha grave como lo establece la sentencia plenaria casatorio Número 01-2017, siendo el nivel más elevado de sospecha, en este caso la posibilidad de que el delito haya sido perpetrado. Es altísimo, asimismo, porque siendo la medida cautelar personal más grave, al afectar la libertad personal, de quien está protegido por el principio de presunción de inocencia, requiere de una motivación cualificada que explique solvente y razonablemente porque se le priva de su libertad, para mayor seguridad en las decisiones y para conocer claramente los motivos de la resolución.

Mientras que Mercado (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) respondieron que la debida motivación es una garantía que todo ciudadano debe contar, ya que el magistrado debe en forma clara y precisa indicar su resolución el razonamiento que lo lleva a emitir una prisión preventiva, la motivación garantiza el debido proceso en la medida de prisión preventiva ya que de este modo los

pronunciamientos judiciales estarán fundamentados acorde a derecho y en la observancia de las condiciones presupuestarias exigidos para que se dicte la referida medida coercitiva, deben darse razones jurídicas y fácticas que justifiquen razonablemente la prisión preventiva, ya que involucra una afectación al derecho constitucional a la libertad.

En lo que respecta a la **segunda pregunta**: El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar que se formalizase la investigación preparatoria establece el primer requisito para la prisión preventiva: la suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda? Se obtuvo como respuestas los siguientes enunciados:

Huamani (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) consideraron que cada actuación del juez, en virtud al principio tuitivo, fija las pretensiones de las partes, en el primer caso el propósito del pedido para formalizar la investigación preparatoria es distinto al de una solicitud de prisión preventiva; es necesario tener en cuenta las distintas etapas o niveles. de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva debe contar con elementos de convicción que generen sospecha fuerte para poder ser dictada.

Por su parte Villalobos (2023) Mercado (2023) No estuvieron de acuerdo con los elementos de convicción pues deben ser de tal magnitud y que luego de una valoración conjunta permitan llegar a una medida como la prisión preventiva, lo que emitió el juez Castañeda Moya, es un voto en discordia, en la minoría, la resolución en mayoría es lo que vale y no estoy de acuerdo con la opinión de Castañeda.

Finalmente Robles (2023) Fernández (2023) Gómez (2023) indicaron que la formalización de investigación preparatoria es el inicio del proceso penal formalizado mas no constituye por sí mismo un presupuesto para la imposición

de la prisión preventiva, pues los elementos de convicción por la prisión preventiva pueden variar en el tiempo adquiriendo una naturaleza probable y no necesariamente tiene el mismo contenido que al iniciar del proceso penal, conforme al principio de progresividad en el desarrollo de la investigación fiscal, para dar por acreditado el primer presupuesto, debe realizarse una audiencia en la que se debatirá las evidencias de convicción postulados por el fiscal y de la parte del imputado el fiscal debe invocar que los elementos sean fundados y graves solo si debate los que se han actuado por el fiscal, en la investigación preparatoria, cuestionan el criterio asumido por el señor Juez, pues estimo que la formalización de la investigación preparatoria no para tener acreditada la suficiencia probatoria por la propia naturaleza de la formalización, en la que precisamente el fiscal realiza nuevas diligencias de investigación que son las que después pueden evaluarse para requerir o no prisión preventiva.

En la **tercera pregunta:** Dentro de los parámetros del debido proceso, se integran varias garantías al enfrentar la solicitud del fiscal para la prisión preventiva. Estas garantías comprenden el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a tener una defensa y elegir abogado, la protección contra la autoincriminación, la garantía de ser juzgado sin demoras injustificadas, la facultad de impugnar decisiones judiciales y el derecho a recibir explicación detallada de las resoluciones judiciales, y el derecho a no ser penado sin un proceso judicial adecuado, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre la solicitud de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023?

Robles (2023) Fernández (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) añadieron que el debido proceso implica el derecho a obtener una protección judicial efectiva, es decir para formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la probabilidad de la responsabilidad del imputado para ello ha valorado el derecho a la no autoincriminación y a la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargos suficientes que le permitan sostener una prisión preventiva, el

requerimiento fiscal es un acto postulatorio este debe ser objetivo y tiene que encontrarse respaldado respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado. este acto postulatorio es inherente al titular carga de la prueba y de acción penal, ya luego del debate el que toma la decisión es el juez quien debe respaldar su requerimiento con elementos de convicción suficientes para dictar la medida realizadas con respecto a al debido proceso y a los derechos fundamentales.

Mientras que Mercado (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) respondieron que el ministerio público actúa en calidad de defensor de la legalidad y proteger con efectividad como también lo señala el código procesal penal en su art. IV del título preliminar, en su inciso 2, entonces debe pedir prisión preventiva solo y solo si existen los elementos o condiciones estipulados en el código procesal penal, en su art. 298 ninguna decisión judicial debe soslayar los derechos que se fundamentan del debido proceso, siempre deben ser considerados por los operadores de justicia en todo nivel.

En esa línea Sotelo (2023) Gómez (2023) agregaron que la prisión preventiva es una medida coercitiva destinada a garantizar el cumplimiento del propósito del proceso penal y se dicta ante contextos específicos establecidos en nuestra normativa, por tanto, un pronunciamiento judicial que dicte prisión preventiva y se encuentre correctamente motivado no vulnera ninguna garantía procesal, el requerimiento fiscal de prisión preventiva debe ser formulado respetando escrupulosamente esas garantías del debido proceso para garantizar su debida observancia, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en que la Constitución y la Convención de Derechos Humanos tienen primacía, así como los instrumentos internacionales, y tratados aprobados por el Perú.

En esta sección, Se procedió a realizar el análisis e interpretación de las categorías emergentes con el **objetivo general** formulado de la siguiente forma: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.

Cuando se dicta una resolución contraria a ley, es así que, a fin de evitar las **arbitrariedades**, se debe tener en cuenta el debido proceso existiendo en el proceso una **especial motivación** como lo indica nuestro ordenamiento jurídico. artículo 271.1 C.P.P. Pues para formalizarse una prisión preventiva también se debe tener en cuenta un **grado de sospecha grave** esto es jurisprudencialmente comprobado por la sentencia plenaria casatoria Número 01-2017, siendo este el grado más intenso de sospecha, asimismo opinaron que no basta que se formalice la investigación preparatoria para tener acreditada la **suficiencia probatoria** pues el fiscal realiza nuevas diligencias de investigación que son las que después pueden evaluarse para requerir o no prisión preventiva, pues el requerimiento fiscal es un **acto postulatorio** que debe respetar las garantías procesales y constitucionales del imputado, así como también la **convención de derechos humanos**, los instrumentos y tratados internacionales validados por el Perú.

Por otra parte, se utilizaron **guías de análisis documental**. Referente al objetivo general establecido, se examinaron tres fuentes documentales, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

El **EXP. N° 04818-2017-PHC/TC** menciona la importancia de una resolución motivada al momento de analizarse el requisito inicial de la prisión preventiva, que existan evidencias de convicción debidamente motivados y fundamentados, cuestión que carece en dicho caso, pues no se comprueba la relación del imputado como el presunto autor intelectual del delito que presuntamente cometido. El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la importancia de una adecuada justificación en las decisiones judiciales, un aspecto fundamental en el proceso de aplicación de medidas como la prisión preventiva. Esta garantía también está respaldada por el artículo 268 del código procesal penal, que enfatiza la necesidad de considerar los elementos esenciales que justifican la imposición de la prisión preventiva, como parte integral de las funciones judiciales. La omisión de este requisito constituiría esencial una violación del debido proceso. En un caso reciente, la corte ha

encontrado mérito en una demanda de hábeas corpus presentación a raíz de la violación del derecho a una debida motivación en el proceso judicial. En consecuencia, se ha anulado las decisiones emitidas el 3 de junio de 2015 y el 9 de septiembre de 2015 en el caso de Octavio Galvarino Delgado Guzmán (**Expediente 03964-2015-1-1801-JR-PE-04**). Esta anulación se aplica específicamente a los cargos de asociación ilícita, falsificación de documentos, uso de documentos públicos falsificados, falsedad ideológica y lavado de activos en sus distintas formas.

Mientras que en el **EXPEDIENTE 2091-2020-34-1701-JR-PE-10** resalta que para la configuración de la prisión preventiva se tiene que tener en consideración la formalización de la investigación preparatoria respecto a los elementos de observación necesaria como son el peligro procesal y pronóstico de la pena en el proceso, es decir, la observación de estos presupuestos para asegurar que se finalice el proceso penal y del debido proceso. En el Callao La Primera Sala Penal de Apelaciones, DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de apelación impuesto por MAURICIO LAZO CONDOR, PAOLO CESAR LAZO OCAMPO contra el mandato de prisión preventiva por el delito de homicidio calificado, banda criminal y uso de porte de arma de fuego.

En el **EXP. N° 04090-2018-PHC/TC**, se constató la trasgresión al derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales y, en consecuencia, al debido proceso. Como resultado de esta determinación, la orden de detención fue anulada, instruyendo al colegiado demandado para que emita una nueva resolución propiamente fundamentada en relacionada en la medida coercitiva personal que deba imponerse al recurrente, por ser de ley en este caso evidentemente se observa a que tal criterio se puede afectar el debido proceso desde el plano constitucional. Declararon **FUNDADA** la demanda de Habeas Corpus se fundamenta en la afectación del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, en conexión con el derecho a recibir una libertad personal. Por tal motivo de declaran nulas las resoluciones que dictaron mandato de detención, Además, esta demanda se basa en la presunta vulneración del

derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en relacionada con el derecho a la libertad personal, específicamente en el contexto de la imputación por el delito de traficar con drogas en forma agravada.

Referente al **objetivo específico 1**: Explicar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023.

En lo concerniente a la **cuarta pregunta**: En Perú, el Código Procesal Penal (art. 253.2) se sustenta que la limitación de un derecho fundamental debe contar con una autorización legal expresa, en su aplicación, se rige por el principio de proporcionalidad. Esta medida se implementará siempre que existan pruebas o elementos suficientes de convicción y se ajuste a la medida y exigencia necesaria. El Tribunal Constitucional, en su sentencia Exp. 4780-2017 (fundamento 112), destaca que los jueces deben aplicar un examen de proporcionalidad al evaluar los pedidos de prisión preventiva presentados por los fiscales, considerando los criterios de idoneidad, necesidad y ponderación. Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ116 (fundamento 15) La Corte Suprema de la República, indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las proporcionar las garantías personales del imputado y eficacia en lucha de la delincuencia, así como al adecuado desarrollo del proceso judicial ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva? las apreciaciones de los entrevistados fueron:

Fernández (2023) Villalobos (2023) Huamani (2023) expresaron que el principio de proporcionalidad es importante para ponderar si existe otras medidas menos severas que la prisión, con el objetivo de proporcionar garantías en la comparecencia del imputado en el proceso. Para eso se requiere un análisis de todo lo debatido conforme al artículo 268 y 269 del código procesal penal, la proporcionalidad tiene 3 vertientes a ser garantizada por el juez de acuerdo a los fundamentos oralizados por ministerio público, idoneidad, necesidad y ponderación, El principio de proporcionalidad que debe ser tomado en cuenta

ante los requerimientos de prisión preventiva, implica no solo la idoneidad de la medida, la necesidad de la misma con los fines del proceso y principalmente el acuerdo plenario 01-2019/CO/116 nos precisa sobre sobre la ponderación que se debe realizar de acuerdo al caso en concreto entre los derechos del imputado, en buscar luchar contra los índices de delincuencia, en aras del que se proporcione un fin en el proceso.

En esa línea Robles (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) Aguilar (2023) añadieron porque la imposición de una medida que restrinja la libertad personal debe ser motivada lo suficientemente bajo el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 200 de la constitución política – último párrafo, no debe ser un acto arbitraria o una sospecha subjetiva por parte del juzgador sino se evalúa la necesidad, proporcionalidad e idoneidad en sentido estricto de la medida más gravosa, este desarrollo ya que con el principio de proporcionalidad se puede determinar si la medida de prisión preventiva dictada es simétrica con el hecho o contexto con el que la causo, el principio de proporcionalidad ha recibido o ha sido objeto de desarrollo normativo, debido a que muchos magistrados dictaron, decisión de la prisión preventiva, no desarrollan debidamente la proporcionalidad de la medida sobre lo explicado en forma genérica y con ello afectará al sujeto activo de la acción.

Mientras que Gómez (2023) Crisóstomo (2023), expresaron representa la medida cautelar personal más severa, dictada en la etapa procesal en que aún no existe condena, se trata de una medida excepcional de la que no debe abusarse, por ello es que se requiere que se supere los juicios de idoneidad (medida optima, necesidad ya que no sea o pueda ser remplazada por otra medida menos gravosa, ponderación que los fines alcanzar sea mejores que las afectaciones del derecho). Por decisión de la corte suprema Moquegua según casación 626-2013., basado en el marco legal y constitucional (CP/ CPP)

Sobre la **quinta pregunta:** El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 ratifica que basta con comprobar uno de los dos escenarios: el riesgo de fuga o, alternativamente, el peligro de obstrucción de las acciones probatorias. No es imperativo confirmar

la presencia simultánea de ambos supuestos en las solicitudes de prisión preventiva ¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Huamani (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Aguilar (2023) argumentan que la frase de William Blackstone “Es preferible que 100 personas culpables puedan escapar que una solo inocente sufra”, es necesario ser cuidadoso al evaluar el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia, pues no todo derecho es absoluto así lo ha definido el tribunal constitucional, si esto es así, mientras que exista razones suficientes en alta probabilidad del argumento de los supuestos del artículo 268 y 269 del código procesal penal, no se vulnere ningún derecho fundamental, el peligro procesal siendo el más relevante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluso.

Mientras que Robles (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) añadieron que si bien es cierto se debe motivar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización ambos deben ser de calidad, es decir en el caso concreto cada peligro tiene unos presupuestos básicos para valorar cuando se interponga la medida de prisión preventiva, Una mala aplicación generaría que se desnaturalice la prisión preventiva, pues el peligro procesal es un presupuesto fundamental de la prisión preventiva, pero no se afecta la presunción la inocencia ya que no se está determinando la responsabilidad penal, si no se observan estos detalles pueden generar una prisión preventiva inconstitucional e ilegal

Finalmente Mercado (2023) Gómez (2023) respondieron que en primer término, debe tenerse claro que la medida de prisión preventiva no afecta la presunción de inocencia en tanto y cuando sea dictada respetando el debido proceso prisión por una debida fundamentación, las repercusiones negativas que, formando una medida excepcional en una medida ordinaria, afecten gravemente el derecho al

debido proceso y las garantías procesales de presuntos inocentes que así son antelada e irrazonablemente condenados.

Respecto a la **sexta pregunta**: El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Fernández (2023) Villalobos (2023) Huamani (2023) Robles (2023) Mercado (2023) Sotelo (2023) adicionaron que se debe tener una suficiente motivación, al ser objeto de mayor desarrollo e importancia en el debate del requerimiento de prisión preventiva, la proporcionalidad debe estar debidamente motivada evidenciando todo lo debatido, porque la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto solo así la medida será legal, el peligro procesal es un presupuesto que debe ser valorado de forma conjunta con los demás presupuestos para imponer una prisión preventiva, el tribunal constitucional y hoy jurisprudencia por acuerdo plenario vinculante que no es necesario que la fundamentación sea estricta, basta que este bien definida y debidamente motivada para que se de el presupuesto material, pues son instituciones jurídicas vinculadas pues el peligro procesal acreditado correctamente se sirve de la proporcionalidad para obtener pronunciamientos debidamente motivados.

Mientras que Gómez (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) expresan que el elemento de prisiones preventivas se dicta entendiendo que no se observa escrupulosamente los criterios glosados, debe motivarse el peligro procesal como parte de la motivación de la proporcionalidad de la medida, en el sub - principio de necesidad.

En esta sección, se llevó a cabo el análisis e interpretación **de las categorías emergentes** en relación con el **primer objetivo específico**: Explicar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023.

De acuerdo con los hallazgos, se determinó que cualquier disposición que implique la limitación de la libertad individual debe contar con una justificación adecuada, en consonancia con el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 200 de la Constitución Política, último párrafo y se debe evaluar la **necesidad, idoneidad** y proporcionalidad en sentido estricto de la medida más gravosa, adición, asimismo la relevancia del peligro procesal es fundamental a fundamentar y tomar en cuenta pues de no acreditar los **arraigos** el imputado será recluso, vale recalcar que cuando no se establece la **responsabilidad penal**, no se afecta la presunción de inocencia, la proporcionalidad debe estar **debidamente motivada**.

Del mismo modo, al aplicarse las guías de **análisis documental**. Respecto al objetivo **específico 1** planteado se analizaron tres fuentes documentales, de las cuales se tuvieron las siguientes:

En consecuencia, El **Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116** nos indica que para la configuración de la prisión preventiva se tiene que tener en cuenta dos preceptos muy importantes donde se deberá hacer énfasis antes de que el juez pueda tomar una decisión, estos son las pruebas fehacientes que se cometió delito grave y la vinculación del imputado con la comisión de un delito y el peligro procesal que debe concretarse uno de los dos existentes, estos son el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Dicho esto también es de vital estimación tener en cuenta el principio de proporcionalidad toda vez que se trata de un requerimiento que inicia en la investigación preparatoria del proceso, es decir, no solo basta con tener una sospecha fuerte de la vinculación y relación de la perpetración de un delito, sino comprobar y demostrar con la carga de la prueba por parte del ministerio público los elementos de convicción necesarios y

contundentes que demuestren la comisión de un delito, pues esto es requisito fundamental para la finalidad del proceso penal.

En la sentencia **4780-2017**, el **Tribunal Constitucional** señala que se está vulnerando el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal. La Sala cuestiona la falta de explicación sobre por qué la alteración del puño gráfico, además de ser un acto obstruccionista, constituiría un peligro de fuga. El Tribunal Constitucional, en concordancia con su jurisprudencia, establece que los cuestionamientos dirigidos al imputado acerca de declaraciones o comportamientos que no se ajustan a la verdad no pueden ser interpretados como un riesgo de obstaculización que justifique la imposición de prisión preventiva. En este contexto, se destaca que la presunción de inocencia implica que la falta de declaración conforme a la verdad no puede ser considerada como motivo suficiente para encarcelar a una persona. Además, al aplicar el test de proporcionalidad, el Tribunal concluye que la prisión preventiva es una medida manifiestamente desproporcionada. En última instancia, el fallo de la sala determina que la demanda de habeas corpus debe declararse infundada. La sala considera que las resoluciones cuestionadas no han vulnerado los derechos fundamentales, especialmente en los delitos de lavado de activos y corrupción. Este pronunciamiento destaca la importancia de la proporcionalidad y la debida motivación en las decisiones judiciales, en consonancia con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso legal.

En el **EXP. N° 03248-2019-PHC/TC**, el Tribunal Constitucional del Perú desestimó la alegación del solicitante sobre la incompatibilidad de pedir y decretar prisión preventiva durante la fase de investigación preparatoria. El Tribunal subrayó la relevancia del derecho a la presunción de inocencia y la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad como barreras para limitar la libertad personal. Se destacó que el propósito principal de la prisión preventiva es garantizar que el imputado no interfiera en la investigación ni eluda la justicia. Además, el Tribunal señaló que es apropiado y razonable que el juez a cargo de

la investigación preparatoria revise de manera autónoma y periódica, cada seis meses, los fundamentos.

En cuanto a la demanda de habeas corpus, el Tribunal declara fundada en parte la demanda debido a la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a probar, específicamente en el contexto del delito de lavado de activos agravado. La decisión del Tribunal Constitucional resalta la importancia de garantizar que las medidas restrictivas de la libertad estén debidamente fundamentadas y que se respeten los derechos fundamentales de los acusados durante el proceso judicial.

Referente al **objetivo específico 2**: Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023, se formularon las siguientes preguntas en la guía de entrevista de la presente investigación:

La séptima pregunta se centró en la interpretación y aplicación de la presunción de inocencia según la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2, inciso 24, literal e. Este artículo establece que toda persona es considerada inocente hasta que se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023? los entrevistados respondieron:

Los entrevistados Huamani (2023) Villalobos (2023) Robles (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) manifestaron que la presunción de inocencia, como derecho fundamental, no posee carácter absoluto, sino que se considera relativo, es por ello que la normatividad procesal y los acuerdos plenarios exigen que para

declarar fundado un requerimiento se cumpla copulativamente presupuestos entre ellos el de peligro procesal, teniendo en cuenta la afectación al derecho a la libertad de los proveídos para tal efecto se exige una debida motivación de los presupuestos, debe verificarse que el peligro procesal en cualquiera de sus vertientes sea motivada y acreditada, pues el cese implica que la situación anterior por la que se impuso prisión preventiva haiga sido modificada es decir hay menos elementos de convicción que nos llevan a cuestionar la responsabilidad penal del investigado y por lo tanto su no vinculación con el delito es real. La presunción de inocencia tiene contenido, la prevalencia es correcta siempre y cuando no haya elementos de convicción que resguarden la presunción de inocencia o acredite el peligro procesal.

Mientras que Gómez (2023) Mercado (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) expresaron que precisamente la posición prevalente que se indica es la que está dirigida a garantizar que la prisión preventiva no sea aplicada indiscriminadamente ni por presión mediática u otros factores sino porque realmente se verifican todos los presupuestos es así que el artículo 283 del artículo procesal penal es muy claro, el cese de la prisión preventiva solo se da cuando nuevos elementos de convicción actuados, haga invalida la prisión demuestren que dichos motivos han demostrado su inocencia con algún medio probatorio idóneo, está bien darle el cese, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto (T.C) este puede ser limitado mediante la prisión preventiva, en esta institución no se discute la presunción de inocencia en punidad, si el cumple o no los presupuestos establecidos en los artículos 268 y 269 del código procesal penal, agregaron que en la prisión preventiva no se debate la responsabilidad penal (presunción de inocencia) pues lo que se analiza es una situación de peligro procesal acompañada de fuertes elementos de convicción que genera una sospecha fuerte sobre la comisión del delito.

Respecto a la **octava pregunta**: De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, cuando se plantea la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, es necesario proporcionar los medios de prueba fehacientes ante el

juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal, ya sea de fuga u obstaculización, según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023? En el curso de la presente investigación, los participantes ofrecieron las siguientes respuestas:

Robles (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Aguilar (2023) enfatizaron que, si realmente no hay peligro de fuga y/o obstaculización entonces no se cumplirá con un presupuesto de la prisión preventiva optándose por otra medida de menor gravedad como el impedimento de salida del país, la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal, es muy importante que el juez de garantías tutele el debido proceso en todas sus vertientes.

Mientras que Mercado (2023) Huamani (2023) respondió que en su opinión y en lo que han podido verificar respecto a Lima norte en 2023 los jueces de investigación preparatoria si están cumpliendo con la debida motivación del peligro procesal cuando se dicta prisión preventiva, usualmente los recursos impugnatorios alegan como agravio la vulneración del debido proceso de una toda presunción de inocencia y motivación de la resolución sobre que no existiera peligro de fuga y obstaculización, pretendiendo aducir que los mismos se verifican con documentos, pero toda la medida de coerción debe ser analizada de forma integral, lo que se verifica con una correcta argumentación.

Gómez (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) expresaron que siempre enfatizando que no conozco ni participo en audiencias de prisión preventiva diré que las exigencias de motivación de peligro procesal al parecer no siempre son

estrictamente observadas, dando lugar a que muchas veces el superior revoque la prisión preventiva. En todo caso esa es la importancia del derecho a la doble instancia, las garantías precisamente existen para garantizar los derechos fundamentales de la persona, por lo tanto, si una medida de protección se encuentra mal motivada, lo correcto es que la referida medida sea revocada, es esencial la motivación, pero no solo debe valorarse de convicción del fiscal sino lo que contrapone la defensa, para decidir.

Finalmente, sobre la **novena pregunta**: Valentín Soto Llerena destaca que la presunción de inocencia representa una de las garantías procesales más significativas para cualquier individuo acusado de cometer un delito. En este contexto, se considera a la persona como inocente hasta que su culpabilidad sea establecida legalmente. La presunción de inocencia debe ser respetada sin importar el grado de verosimilitud de la imputación, manteniendo la premisa de que se es inocente hasta que el Estado, a través de los órganos judiciales, emita una sentencia penal firme declarando la culpabilidad y dictamine una pena como resultado de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?, donde según las respuestas de los entrevistados como:

Robles (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) añadieron que la inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de amparo, habeas, etc. La presunción de inocencia no se prueba, se prueba la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público, manifestó que carrea la nulidad de la decisión, en el entendido que la premisa es la presunción de inocencia, lo que no implica que como medida cautelar se puede dar una prisión preventiva, la nulidad de todo lo actuado y la funcionalidad de un habeas corpus) expreso que la consecuencia sería que se daría en perjuicio a una de las partes y tendría que ser indemnizado si se trata de invocar este derecho en la prisión, no se admitirá porque esta se discute en

otra etapa, la presunción de inocencia aplica al momento de determinar si existe o no responsabilidad penal del imputado por lo tanto su inobservancia genera un daño lesivo a nuestro sistema de justicia, en el transcurso del juicio se vulnera los derechos del imputado afectando la presunción de inocencia, la consecuencia lógica es la salida de sentencia.

Mientras que Gómez (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) expresaron que entendida la pregunta desde la perspectiva del momento procesal del ejercicio de la defensa técnica estimo que si bien esa garantía procesal de la presunción de inocencia sería afectada, ello no exime al juez de investigación preparatoria de corregirlo estando a su rol como juez de garantías, quien finalmente debe resolver verificando escrupulosamente la concurrencia de todos los requisitos de la prisión preventiva, puede generar una medida cautelar o pena inconstitucional o ilegal con vulneración a dicho derecho.

En esta sección, se llevó a cabo el análisis e interpretación de los datos o información relevante de las **categorías emergentes** en relación al **objetivo específico 2**: Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023.

Así, se tuvo que la prisión preventiva no puede ser aplicada indiscriminadamente ni por **presión mediática** u otros factores, se verifica que usualmente los **recursos impugnatorios** alegan como agravio la vulneración del debido proceso, es así que toda medida de coerción debe ser analizada de forma **integral**, lo que se verifica con una correcta argumentación, que la **motivación** en un derecho constitucional pues toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión, si no hay peligro de fuga o obstaculización se puede optar por una medida de menor gravedad como el **impedimento de salida del país**, dando lugar a que muchas veces el superior revoque la prisión preventiva. En todo caso esa es la importancia del **derecho a la doble instancia**, la inobservancia de la presunción de inocencia y del debido

proceso al momento de que el imputado ejerza su defensa acarrea la **nulidad** de todo lo actuado y la funcionalidad de un **habeas corpus**.

Para finalizar, se utilizaron guías de análisis documental. En relación con el **segundo objetivo específico** establecido, se examinaron dos fuentes documentales, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados en el caso referente al expediente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 04780-2017-PHC/00502-2018-PHC/TC PIURA**, la fiscalía sostiene que los aportes ilícitos tuvieron su origen en los países: Brasil y Venezuela. Se argumenta que del segundo país el dinero provenía por envíos realizados por el ya el fallecido ex presidente Hugo Chávez, mientras que, del segundo país, se sostiene que el dinero procedería de los delitos de corrupción ejecutado en el país de Brasil por las empresas OAS y Odebrecht. Se argumenta que dichos fondos fueron dirigidos hacia los individuos bajo investigación con el propósito de financiar la campaña presidencial de 2011 y para incrementar su patrimonio personal.

A Ollanta Humala y Nadine Heredia se les imputa la modalidad de conversión en el lavado de activos. En este contexto, la Fiscalía sostiene que parte de los fondos recibidos de Odebrecht y de la República Bolivariana de Venezuela se utilizó para la adquisición de bienes inmuebles, la apertura de cuentas bancarias y la constitución de la empresa TODOGRAPH SAC, actuaciones que se consideran como actos de conversión. Además, se investiga la modalidad de ocultamiento del lavado de activos. Inicialmente, se ordenó la prisión preventiva por 18 meses, pero ambos apelaron en el plazo correspondiente. Al no motivar la Fiscalía el peligro procesal y al no proporcionar pruebas suficientes, el 26 de abril de 2018, el Tribunal Constitucional declaró fundado el Habeas Corpus presentado por la defensa de Ollanta Humala y Nadine Heredia, ordenando su liberación.

De igual modo el **EXPEDIENTE N° 479-2019** se evidencia entonces que, frente a tales elementos presentados por la parte imputada, se demuestran los diversos arraigos que lo unen con el lugar en donde se le procesa, cumpliendo con lo establecido por la ley, no está fundado el peligro de fuga sostenido por la fiscal,

más aún que se basa que el encausado es parte integrante de una organización criminal, argumento que no configura el peligro procesal mencionado en distintas jurisprudencias nacionales, además que en merito a la etapa procesal el caso se encuentra en juicio oral, por tal motivo es infundado el recurso de nulidad interpuesto por la fiscalía, que solicita la revocatoria del cese de prisión preventiva, se aplicó en concordancia con el principio de proporcionalidad pues se tuvo en cuenta otras medidas cautelares que también garantiza el proceso, como la comparecencia con restricciones. Los jueces supremos que conforman la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República anunciaron su decisión de **NO DECLARAR LA NULIDAD** en la resolución emitida el siete de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución determinó como procedente la cesación de la prisión preventiva a favor de Carlos Javier Bartra Ramos, imponiendo en su lugar la medida de comparecencia con restricciones y sujeción a reglas de conducta. Este proceso está relacionado con la presunta autoría de Carlos Javier Bartra Ramos en el delito contra la salud pública, específicamente en la modalidad agravada de tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado.

Siguiendo esa línea, es importante destacar que el Perú el Tribunal Constitucional, a través del **Expediente N.º 02926-2019-PHC/TC**, ha establecido que la gravedad de la pena y la naturaleza de la conducta imputada no son elementos suficientes por sí solos para determinar la presencia del peligro de fuga. En este contexto, se destaca la falta de una motivación adecuada en relación con la existencia del peligro procesal en el caso, según lo señalado por el mencionado tribunal, es así que el debido proceso, brinda las garantías procesales necesarias para que se respete dicha motivación en la falta de elementos de convicción respecto al peligro procesal, porque no se tuvo en cuenta el comportamiento del imputado. En el caso presente, se cuestiona que la aplicación de la medida de prisión preventiva al beneficiario implica la decisión judicial de ordenar su detención antes del juicio o durante la investigación, basándose en el riesgo de fuga, considerando que dicha medida no ha sido

debidamente fundamentada, lo cual se considera una violación con la exigencia constitucional de motivación en las resoluciones judiciales. Por lo tanto, se declaró fundada la demanda al confirmarse la vulneración del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Por ende, se declaran nulas las resoluciones que respaldan la imposición de la prisión preventiva contra Ritter Adolfo Moscol Zapata, y se dispone el levantamiento de la orden de captura en su contra. Además, se argumenta la vulneración del derecho a un proceso debido, particularmente en relación con el derecho a una fundamentación adecuada de las decisiones judiciales.

DISCUSIÓN: En relación con la revisión de los hallazgos presentados en los segmentos previos, se consideró necesario emplear la triangulación de datos para llevar a cabo este capítulo. En este proceso, se tomaron en consideración tanto los datos recopilados a través de los instrumentos de entrevista y la revisión de documentos, incluyendo artículos de revistas académicas incorporados en el fundamento teórico. de la investigación actual.

En virtud al objetivo general:

Tabla 7: Discusión en mérito al objetivo general

Objetivo General	Supuesto General
Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.	La prisión preventiva afecta el debido proceso en el Distrito Fiscal de Lima, 2023

Fuente: Elaboración propia.

En relación con la **primera pregunta** según las entrevistas, se observó que los entrevistados Huamani (2023) Fernández (2023) Robles (2023) Gómez (2023) Villalobos (2023) coligieron que dar a conocer las razones suficientes establecidas en una decisión judicial es como la medida coercitiva de la prisión preventiva desarrolla los presupuestos para la toma de una decisión, porque va a evitar que se dicte una resolución contraria a ley, a fin de evitar las arbitrariedades, es más en este caso debe existir una especial motivación según

el artículo 271.1 C.P.P, asimismo se debe de tener un grado de sospecha grave como lo establece la sentencia plenaria casatorio Número 01-2017, siendo el grado más intenso de sospecha, aquí el grado de probabilidad de comisión del delito es altísimo, asimismo, porque siendo la medida cautelar personal más grave, al afectar la libertad personal, de quien está protegido por el principio de presunción de inocencia, requiere de una motivación cualificada que explique solvente y razonablemente porque se le priva de su libertad, para mayor seguridad en las decisiones y para conocer claramente los motivos de la resolución.

No obstante Mercado (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) precisaron que la debida motivación es una garantía que todo ciudadano debe contar, pues el magistrado debe en forma clara y precisa indicar en su resolución el razonamiento que lo lleva a emitir una prisión preventiva, respetando los principios generales del derecho, es así que la motivación garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva ya que de este modo los pronunciamientos judiciales estarán fundamentados acorde al derecho y en la observancia de los presupuestos exigidos para que se dicte la referida medida, asimismo deben darse razones fácticas y jurídicas que justifiquen razonablemente la prisión preventiva, dado que se afecta el derecho constitucional a la libertad.

Respecto a la **segunda pregunta** en relación con la guía de entrevista, se encontró que los participantes, Robles (2023) Fernández (2023) Gómez (2023) Huamani (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Villalobos (2023) Mercado (2023) Aguilar (2023) Concluyen que se deben fundamentar los niveles de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva bien fundamentada debe contar con los elementos de convicción suficientes que generen sospecha fuerte para poder ser dictada, la formalización de investigación preparatoria es el inicio del proceso penal formalizado mas no constituye por sí mismo un presupuesto para la imposición de la prisión preventiva, pues los elementos de convicción por la prisión preventiva pueden

variar con el pasar del tiempo adquiriendo una naturaleza probable y no necesariamente tiene el mismo contenido que el inicio del proceso penal, por el principio de progresividad en la investigación fiscal, para dar por acreditado el primer presupuesto, debe realizarse una audiencia en la que se debatirá los elementos de convicción presentados por el fiscal y de la parte del imputado el fiscal debe invocar que los elementos sean fundados y graves solo si debate los que se han actuado por el fiscal, en la investigación preparatoria, cuestionan el criterio asumido por el señor Juez, pues se estima que no basta con la formalización de la investigación preparatoria para tener acreditada la suficiencia probatoria por la propia naturaleza de la formalización, en la que precisamente el fiscal realiza nuevas diligencias de investigación que son las que después pueden evaluarse para requerir o no prisión preventiva.

Respecto a la **tercera pregunta** de la guía de entrevista, se observó que los entrevistados, Mercado (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) Robles (2023) Fernández (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) coligieron que el debido proceso implica el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir para formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la posibilidad de culpabilidad del acusado para ello ha valorado el derecho a la no auto incriminación y a la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargos suficientes que le permitan sostener una prisión preventiva, el requerimiento fiscal es un acto postulatorio este debe ser objetivo y tiene que encontrarse respaldado respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado. Este acto postulatorio es inherente al titular de la acción penal y carga de la prueba, ya luego del debate el que toma la decisión es el juez quien debe respaldar su requerimiento con evidencias de convicción necesarias para dictar la medida realizadas con respecto a los derechos fundamentales y al debido proceso, el ministerio público como defensa de la legalidad, proteger con efectividad como también lo señala el código procesal penal en su art. IV del título preliminar, en su inciso 2, entonces debe pedir prisión preventiva solo y solo si existen los presupuestos estipulado en el

código procesal penal en su art. 298, ninguna decisión judicial debe soslayar los derechos fundamentales del debido proceso, siempre deben ser considerados por los operadores de justicia en todo nivel.

Sotelo (2023) Gómez (2023) coligieron que la prisión constituye una acción de coacción cuyo fin es asegurar la finalidad del proceso penal y se dicta ante contextos específicos establecidos en nuestra normativa, por tanto, un pronunciamiento judicial que dicte prisión preventiva y se encuentre correctamente motivado no vulnera ninguna garantía procesal, el requerimiento fiscal de prisión preventiva debe ser formulado respetando escrupulosamente esas garantías del debido proceso para garantizar su debida observancia, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en el que prevalece la constitución y la convención de derechos humanos, así como los instrumentos internacionales, tratados, ratificados por el Perú.

En base a lo mencionado anteriormente, se sostiene una posición de conformidad con los descrito presentados por la muestra de entrevistados en el sentido de que esta medida coercitiva constituye la Motivo principal del perjuicio a la garantía establecida en la Constitución del debido proceso, por tal motivo siempre debe respetarse las garantías procesales y constitucionales del imputado, considerando razonablemente los niveles de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva bien fundamentada debe contar con los elementos de convicción suficientes que generen sospecha fuerte para poder ser dictada de la manera más óptima.

En línea con lo anterior, las respecto al **análisis documental**, referente al objetivo general, respaldan las afirmaciones de los entrevistados, quienes mayoritariamente adoptaron una posición en lo que respecta al detrimento de no tener una consideración adecuada del debido proceso al momento de determinar una prisión preventiva. Al respecto, lo plasmado en el **Expediente N° 04818-2017-PHC/TC** menciona la importancia de una resolución motivada al momento de analizarse el primer requisito de la prisión preventiva, que existan las evidencias de convicción debidamente motivados y fundamentados, cuestión

que carece en dicho caso, pues no se comprueba la vinculación del imputado como autor del delito que presuntamente cometido. Esta acción afecta explícitamente a la garantía procesal del debido proceso en relación a la debida motivación as decisiones emitidas por los tribunales tipificado en el artículo 139 de nuestra constitución política del Perú, siendo esta característica objetiva e imprescindible para configurar la prisión preventiva como tal, puesto que forma parte del presupuesto material a tener en cuenta tal como indica el código procesal penal en el artículo 268, es decir, para que el juez pueda observar el pedido de ambas partes debe tener en cuenta la observancia de Todos los requisitos sustanciales para la imposición de la detención preventiva por ser de su función jurisdiccional sino estaría vulnerando el debido proceso. La solicitud de habeas corpus es declarada **FUNDADA** al comprobarse que los derechos de vulneraron a la motivación de las decisiones judiciales y del debido proceso. En consecuencia, se declaran **NULAS** las resoluciones fechadas el 3 de junio de 2015 y el 9 de septiembre de 2015, referentes al caso de Octavio Galvarino Delgado Guzmán (**Expediente 03964-2015-1-1801-JR-PE-04**). Estas resoluciones están relacionadas con los cargos de formar parte de una asociación ilícita, falsificar documentos tanto privados como públicos, emplear documentos públicos falsificados, cometer falsedad ideológica, y participar en lavado de dinero mediante actos de conversión, transferencia y ocultamiento, todos en sus formas agravadas.

Mientras que en el **EXPEDIENTE 2091-2020-34-1701-JR-PE-10** resalta que para la configuración de la prisión preventiva se debe tener en cuenta la Inicio formal del proceso de investigación preparatoria en relación con los elementos de observación necesaria como son el peligro procesal y la prognosis de la pena en el proceso, es decir, la observación de estos presupuestos para garantizar la finalidad del proceso penal y del debido proceso. En el Callao La Primera Sala Penal de Apelaciones, ha determinado como no admisible el recurso de apelación presentado por MAURICIO LAZO CONDOR, PAOLO CESAR LAZO

OCAMPO contra el mandato de prisión preventiva por el cargo de homicidio calificado banda criminal y uso de porte de arma de fuego.

Por su parte **EXP. N° 04090-2018-PHC/TC** confirma que se vulneren el derecho fundamental a la motivación de las decisiones judiciales, lo que implica una afectación al debido proceso. En consecuencia, se revoca el mandato de detención, instando al colegiado demandado a emitir una nueva resolución debidamente fundamentada en relación con la medida coercitiva personal que deberá imponerse al recurrente.

, por ser de ley en este caso evidentemente se observa a que tal criterio se puede afectar el debido proceso desde el plano constitucional. La solicitud de habeas corpus fue aceptada al declarar **FUNDADA**, ya que se constató la afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales en lo que respecta al derecho a la libertad individual. En consecuencia, se anulan las resoluciones que ordenaron la detención por el delito de tráfico ilícito de drogas de forma agravada.

Las sentencias presentadas concluyen que la garantía procesal del debido proceso se ve afectada cuando no existen los elementos de convicción debidamente motivados y fundamentados artículo 139 de nuestra constitución política del Perú, siendo esta característica objetiva e imprescindible para configurar la prisión preventiva como tal, puesto que forma parte del presupuesto material a tener en cuenta tal como indica el código procesal penal en el artículo 268, es decir, para que el juez pueda observar el pedido de ambas partes debe tener en cuenta la observancia de todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva por ser de su función jurisdiccional sino estaría vulnerando el debido proceso.

En concordancia con las directrices de análisis documental y respaldando las opiniones de los entrevistados, se incorpora al marco teórico la contribución mencionada.

En consonancia con las pautas de análisis documental y respaldando las opiniones de los entrevistados, se incorpora al marco teórico la contribución de

Chang (2018), quien concluyó que el principio del debido proceso implica que los individuos sin excepción poseen el derecho a tener un juicio imparcial con respeto de sus derechos y garantías propias donde el análisis se dirige hacia la parte que ejerce la acción penal, al final se debe presentar una acusación debidamente fundamentada, para finalmente realizar un juicio donde el órgano judicial competente emite una resolución motivada, Asimismo el autor **Lee (2014)** en su tesis doctoral coligió que durante el proceso las personas que pasan a la medida preventoria tienen mayores condiciones de no recibir una pena final que las personas no detenidas, puesto que para muchos magistrados el tiempo dedicado a la preventiva se considera como exceso de encierro o que ya se puede considerar como un medio punitivo, esto hace que se aplique las normas legales en forma inadecuada por los abogados y jueces.

Finalmente concluimos como **hallazgo** se tuvo que la arbitrariedad de esta medida hace que se vulnere el debido proceso, pues esto hace que se genere una mala aplicación del derecho, pues son facultades inherentes del juez el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, es así que formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la probabilidad de la responsabilidad del imputado para ello ha valorado el derecho a la no auto incriminación y a la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargos suficientes que le permitan sostener una prisión preventiva, el principio del debido proceso implica que los individuos sin excepción poseen el derecho a tener un juicio imparcial con respeto de sus derechos y garantías propias donde el análisis se dirige hacia la parte que ejerce la acción penal, al final se debe presentar una acusación debidamente fundamentada, para finalmente realizar un juicio donde el órgano judicial competente emite una resolución motivada. Para concluir, es pertinente señalar que el supuesto general ha sido corroborado; es decir, se ha evidenciado que la prisión preventiva impacta el debido proceso en el ámbito judicial en Lima, en el año 2023.

En mérito al **primer objetivo específico**:

Tabla 8: Discusión en base al primer objetivo específico

Primer objetivo específico	Primer supuesto específico
Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en sede Judicial Lima 2023.	El requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023

Fuente: Elaboración propia

En relación con la **cuarta pregunta**, se sostiene las siguientes posturas de Robles (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Huamani (2023) Gómez (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) quienes coinciden en la relevancia del principio de proporcionalidad para evaluar alternativas menos restrictivas que la prisión, con el objetivo de garantizar la presencia del acusado en el proceso. Este análisis debe realizarse conforme a lo estipulado en los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal. La proporcionalidad, que el juez debe asegurar basándose en los argumentos presentados por el Ministerio Público, se desglosa en tres aspectos: idoneidad, necesidad y ponderación.

El principio de proporcionalidad, especialmente en lo referente a la prisión preventiva, exige considerar la idoneidad de la medida, su necesidad para las multas del proceso y, sobre todo, una evaluación detallada de los derechos del imputado frente a la lucha contra la delincuencia. Según el acuerdo plenario 01-2019/CO/116, es esencial realizar una evaluación cuidadosa y caso por caso. La imposición de una restricción a la libertad personal debe estar suficientemente motivada y alineada con el principio de proporcionalidad establecido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política. No debe ser una acción arbitraria o basada en sospechas subjetivas del juez, sino una evaluación de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad estricta de la medida más severa. Este enfoque es crucial porque mediante el principio de proporcionalidad se puede determinar si la medida de prisión preventiva es proporcional al hecho o contexto

que la motivó. Dicho principio ha sido objeto de desarrollo normativo, en respuesta a que muchos magistrados, al tomar decisiones sobre prisión preventiva, no analizan adecuadamente la proporcionalidad de la medida, lo que podría perjudicar al sujeto activo del proceso. Por lo tanto, es necesario superar los juicios de idoneidad (optar por la medida más adecuada), necesidad (que no pueda ser reemplazada por otra menos restrictiva) y ponderación (que los fines justifiquen las afectaciones de los derechos).

Esta necesidad de un análisis riguroso y proporcional se sustenta en la decisión de la Corte Suprema en la casación 626-2013 de Moquegua, que se basa en el marco constitucional y legal establecido por la Constitución y el Código Procesal Penal. Haciendo referencia a la **quinta pregunta**, se tiene la siguiente posición a las consecuencias que podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal, que Robles (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Huamani (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Mercado (2023) Gómez (2023) Aguilar (2023) especifican que la frase de William Blackstone “Es preferible que 100 personas culpables puedan escapar que una solo inocente sufra”, es necesario ser cuidadoso al evaluar el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia, pues no todo derecho es absoluto así lo ha definido el tribunal constitucional, si esto es así, mientras que exista razones suficientes en alta probabilidad del argumento de los supuestos del artículo 268 y 269 del código procesal penal, no se vulnere ningún derecho fundamental, el peligro procesal es el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluido, que si bien es cierto se debe motivar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización ambos deben ser de calidad, es decir en el caso concreto cada peligro tiene unos presupuestos básicos para valorar cuando se interponga la medida de prisión preventiva, Una mala aplicación generaría que se desnaturalice la prisión preventiva, pues el peligro procesal es un presupuesto fundamental de la prisión preventiva, pero no se afecta la presunción la inocencia

ya que no se está determinando la responsabilidad penal, si no se observan estos detalles pueden generar una prisión preventiva inconstitucional e ilegal

En mérito a la **sexta pregunta** se tiene que los especialistas Fernández (2023) Villalobos (2023) Huamani (2023) Robles (2023) Mercado (2023) Sotelo (2023) Aguilar (2023) coligieron que se debe tener una suficiente motivación, al ser objeto de mayor desarrollo e importancia en el debate del requerimiento de prisión preventiva, la proporcionalidad debe estar debidamente motivada evidenciando todo lo debatido, porque la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto solo así la medida será legal, el peligro procesal es un presupuesto que debe ser valorado de forma conjunta con los demás presupuestos para imponer una prisión preventiva, el tribunal constitucional y hoy jurisprudencia por acuerdo plenario vinculante que no es necesario que la fundamentación sea estricta, basta que este bien definida y debidamente motivada para que se de el presupuesto material, pues son instituciones jurídicas vinculadas pues el peligro procesal acreditado correctamente se sirve de la proporcionalidad para obtener pronunciamientos debidamente motivados.

Finalmente, Gómez (2023) Crisóstomo (2023) infieren que el elemento de prisiones preventivas se dicta entendiendo que no se observa escrupulosamente los criterios glosados, debe motivarse el peligro procesal como parte de la motivación de la proporcionalidad de la medida, en el sub - principio de necesidad.

Basándose en lo mencionado anteriormente, se adopta una postura de conformidad con los argumentos proporcionados por los entrevistados en relación con esta medida coercitiva vulnera la presunción de inocencia cuando no se determina una responsabilidad penal, pues la prisión preventiva debe ser idónea, necesaria y proporcional, (casación – 2014) por tal motivo siempre debe respetarse las garantías procesales y constitucionales del imputado, considerando razonablemente los niveles de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva bien fundamentada es la

que brinda una correcta motivación de los presupuestos materiales que infieren en esta medida.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, al instrumento de análisis documental referente al primer objetivo específico refleja lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, nos indica que para la configuración de la prisión preventiva se tiene que tener en cuenta dos preceptos muy importantes donde se deberá hacer énfasis antes de que el juez tome una decisión, estos son las pruebas fehacientes que se cometido delito grave y la vinculación del imputado con la comisión de un delito y el peligro procesal que debe concretarse uno de los dos existentes, estos son el peligro de obstaculización o de fuga Dicho esto también es de vital estimación tener en cuenta el principio de proporcionalidad toda vez que se trata de un requerimiento que inicia en la investigación preparatoria del proceso, es decir, no solo basta con tener una sospecha fuerte de la vinculación y relación de la perpetración de un delito, sino comprobar y demostrar con la carga de la prueba por parte del ministerio público los elementos de convicción necesarios y contundentes que demuestren la comisión de un delito, pues esto es requisito fundamental para la finalidad del proceso penal.

En la sentencia 4780-2017, el Tribunal Constitucional argumenta que se viola el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal. La Sala no proporciona una explicación sobre por qué falsificar el puño gráfico, además de ser un acto obstruccionista, conlleva un riesgo de fuga. Según la jurisprudencia del TC, cuestionar al imputado por las conductas y declaraciones que no se ajustaron a la verdad no puede interpretarse como un peligro de obstrucción que justifique la imposición de la prisión preventiva. En este sentido, el Tribunal Constitucional destaca que la presunción de inocencia no respalda la necesidad de encarcelar a alguien por no declarar de acuerdo con la verdad. Además, al aplicar el test de proporcionalidad, la prisión preventiva se considera una medida manifiestamente desproporcionada. La sala concluye que la demanda de habeas corpus debe ser declarada infundada, ya que las

resoluciones impugnadas no han infringido los derechos fundamentales, en los delitos de lavado de activos, corrupción.

En el caso presentado en el Expediente **N° 03248-2019-PHC/TC**, el Tribunal Constitucional desestimó las alegaciones del demandante sobre la incompatibilidad de pedir y otorgar prisión preventiva durante la fase de investigación preparatoria. El Tribunal hizo hincapié en la importancia de respetar el derecho a la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad, como límites a la restricción de la libertad personal. Resaltó que el propósito de la prisión preventiva es garantizar que el sujeto no interfiera en las investigaciones ni evada la justicia. El Tribunal determinará que es adecuado y justo que la revisión periódica de los motivos para imponer la prisión preventiva se realiza automáticamente cada seis meses por el juez de la investigación preparatoria. Este examen es obligatorio. La solicitud de hábeas corpus fue parcialmente aceptada, reconociendo que hubo una vulneración en la fundamentación de las resoluciones judiciales y en el derecho a presentar pruebas, acorde con los argumentos específicos de esta sentencia, especialmente en lo relacionado con el delito de lavado de activos agravado.

Lo que estas sentencias concluyen es que la actividad probatoria, es una parte muy importante del proceso que conlleva la prisión preventiva, se debe cumplir el debido proceso respetando los derechos fundamentales, pues hasta que no existan las pruebas contundentes es presumible la inocencia del investigado, es de vital estimación tener en cuenta el principio de proporcionalidad toda vez que se trata de un requerimiento que inicia en la investigación preparatoria del proceso, es decir, no solo basta con tener una sospecha fuerte de la vinculación y relación de la perpetración de un delito, sino comprobar y demostrar con la carga de la prueba por parte del ministerio público los elementos de convicción necesarios y contundentes que demuestren la comisión de un delito, pues esto es requisito fundamental para la finalidad del proceso penal, Asimismo, se concluyó en todos los casos que el del test de proporcionalidad, es un proceso indispensable para una prisión preventiva bien fundamentada, en caso llegase a

cumplirse dicha prisión preventiva, El Tribunal Constitucional sostiene que es muy razonable determinar que el deber de examinar periódicamente la vigencia de los fundamentos que motivaron la imposición de la medida de prisión preventiva sea llevado a cabo cada seis meses por el juez de la investigación preparatoria competente. Esta revisión debe llevarse a cabo de manera automática, sin requerir una solicitud expresa. Según el (**EXP. N° 03248-2019-PHC/TC**) siendo así la manera determinada en la que se ejecuta esta medida de prisión preventiva.

Siguiendo esa línea donde los argumentos , complementado con lo mencionado en las guías de análisis documental y reafirmando la postura de los entrevistados, se extrajo del marco teórico que **Castillo (2005)** en su **artículo sobre el principio de proporcionalidad en los juzgados** enfatiza que los jueces para decidir si una acción realizada por una entidad estatal o incluso por una entidad privada debe contar con respaldo constitucional, asegurando que no sea arbitraria al respetar los derechos constitucionales.

Es así que **Bernal (2018)** concluye que el principio de proporcionalidad se puede sustentar en varias bases complementarias, que incluyen la esencia misma de los principios de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho, la justicia y la prohibición de la conducta arbitraria, también se considera una herramienta argumental para la resolución de conflictos sobre derechos, por lo que se considera jurisprudencialmente que se debe invocar la prueba de proporcionalidad, la cual a su vez se desprende de otros principios secundarios como ponderación, necesidad e idoneidad.

El tratadista **San Martin Castro (2020)** concluye que son dos presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal, en cuanto al presupuesto material y otro formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos de la existencia del delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto

formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva.

Finalmente, es fundamental destacar en relación con el **primer objetivo específico** y de acuerdo con las respuestas proporcionadas en la guía de entrevista, así como las guías de análisis documental (normativa y jurisprudencial), y el marco teórico, se concluyó que la aplicación de esta medida afecta parcialmente el derecho a la presunción de inocencia en concordancia con el principio de proporcionalidad, en razón de los daños causados, teniendo en cuenta el grado máximo de sospecha fuerte en una parte como también la posible existencia de algún tipo de arraigos, para la aplicación de alguna otra medida que no afecte la presunción de inocencia del imputado.

Aunado a ello, se tuvo como **hallazgo** que se debe invocar la prueba de proporcionalidad, la cual a su vez se desprende de otros principios secundarios como ponderación, necesidad e idoneidad, la prisión preventiva debe tener dos caracteres, uno material y otro formal, En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos de la existencia del delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva”, es necesario ser cuidadoso al evaluar el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia, pues no todo derecho es absoluto así lo ha definido el tribunal constitucional, si esto es así, mientras que exista razones suficientes en alta probabilidad del argumento de los supuestos del artículo 268 y 269 del código procesal penal, no se vulnere ningún derecho fundamental, el peligro procesal es el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluso. En conclusión, es importante señalar que se ha verificado el segundo supuesto, es decir, que la solicitud de prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en

relación con el principio de proporcionalidad en la jurisdicción judicial de Lima, en el año 2023.

Tabla 9: Discusión en mérito al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico	Segundo supuesto específico
Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en sede Judicial, Lima 2023.	El debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023.

Fuente: Elaboración propia

Referente a la **sétima pregunta** Huamani (2023) Villalobos (2023) Robles (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) coinciden que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, es por ello que la normatividad procesal y los acuerdos plenarios exigen que para declarar fundado un requerimiento se cumpla copulativamente presupuestos entre ellos el de peligro procesal,

Considerando el impacto sobre el derecho a la libertad de los proveídos para tal efecto se exige una debida motivación de los presupuesto, debe verificarse que el peligro procesal en cualquiera de sus vertientes sea motivada y acreditada, pues el cese implica que la situación anterior por la que se impuso prisión preventiva haiga sido modificada es decir hay menos elementos de convicción que nos llevan a cuestionar la responsabilidad penal del investigado y por lo tanto su no vinculación con el delito es real. La presunción de inocencia tiene contenido, la prevalencia es correcta siempre y cuando no haya elementos de convicción que resguarden la presunción de inocencia o acredite el peligro procesal.

Gómez (2023) Mercado (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) resaltan la importancia de garantizar la prisión preventiva pero a la vez no sea aplicada indiscriminadamente ni por presión mediática u otros factores sino porque realmente se verifican todos los presupuestos es así que el artículo 283 del

artículo procesal penal es muy claro, el cese de la prisión preventiva solo se da cuando nuevos elementos de convicción actuados, haga invalida la prisión demuestren que dichos motivos han demostrado su inocencia con algún medio probatorio idóneo, está bien darle el cese, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto (T.C) este puede ser limitado mediante la prisión preventiva, en esta institución no se discute la presunción de inocencia en punidad, si el cumple o no los presupuestos establecidos en los artículos 268 y 269 del código procesal penal, agregaron que en la prisión preventiva no se debate la responsabilidad penal (presunción de inocencia) pues lo que se analiza es una situación de peligro procesal acompañada de fuertes elementos de convicción que genera una sospecha fuerte sobre la comisión del delito.

Respecto a la **octava pregunta** Robles (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Mercado (2023) Huamani (2023) Gómez (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Aguilar (2023) infieren que, si realmente no hay peligro de fuga y/o obstaculización entonces no se cumplirá con un presupuesto de la prisión preventiva optándose por otra medida de menor gravedad como el impedimento de salida del país, la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal, es muy importante que el juez de garantías tutele el debido proceso en todas sus vertientes, es muy importante que los jueces de investigación preparatoria cumplan con la debida motivación del peligro procesal cuando se dicta prisión preventiva, usualmente los recursos impugnatorios alegan como agravio la vulneración del debido proceso de una toda presunción de inocencia y motivación de la resolución sobre que no existiera peligro de fuga y obstaculización, pretendiendo aducir que los mismos se verifican con documentos, pero toda la medida de coerción debe ser analizada de forma integral, lo que se verifica con una correcta argumentación, en muchos casos

judiciales sobre prisión preventiva las exigencias de motivación de peligro procesal al parecer no siempre son estrictamente observadas, dando lugar a que muchas veces el superior revoque la prisión preventiva. En todo caso esa es la importancia del derecho a la doble instancia, las garantías precisamente existen para garantizar los derechos fundamentales de la persona, por lo tanto, si una medida de protección se encuentra mal motivada, lo correcto es que la referida medida sea revocada, es esencial la motivación, pero no solo debe valorarse de convicción del fiscal sino lo que contrapone la defensa, para decidir.

Finalmente, respecto a la **novena pregunta** se tiene que Robles (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) Aguilar (2023) enfatizan que la inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de amparo, habeas, etc. La presunción de inocencia no se prueba, se prueba la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público, manifestó que carrea la nulidad de la decisión, en el entendido que la premisa es la presunción de inocencia, lo que no implica que como medida cautelar se puede dar una prisión preventiva, la nulidad de todo lo actuado y la funcionalidad de un habeas corpus) expreso que la consecuencia sería que se daría en perjuicio a una de las partes y tendría que ser indemnizado si se trata de invocar este derecho en la prisión, no se admitirá porque esta se discute en otra etapa, la presunción de inocencia aplica al momento de determinar si existe o no responsabilidad penal del imputado por lo tanto su inobservancia genera un daño lesivo a nuestro sistema de justicia, en el transcurso del juicio se vulnera los derechos del imputado afectando la presunción de inocencia, la consecuencia lógica es la salida de sentencia.

Gómez (2023) Crisóstomo (2023) concluyen que entendida la pregunta desde la perspectiva del momento procesal del ejercicio de la defensa técnica estimo que si bien esa garantía procesal de la presunción de inocencia seria afectada, ello no exime al juez de investigación preparatoria de corregirlo estando a su rol como juez de garantías, quien finalmente debe resolver verificando escrupulosamente

la concurrencia de todos los requisitos de la prisión preventiva, puede generar una medida cautelar o pena inconstitucional o ilegal con vulneración a dicho derecho.

Basado en lo mencionado anteriormente, se adopta una postura de acuerdo con los argumentos presentados por los entrevistados, pues la prisión preventiva debe ser idónea, necesaria y proporcional, (casación – 2014) por tal motivo siempre debe respetarse las garantías procesales y constitucionales del imputado, por tanto, la prisión preventiva bien fundamentada es la que brinda una correcta motivación de los presupuestos materiales que infieren en esta medida el ministerio público prueba la responsabilidad del imputado, pues si realmente no hay peligro de fuga y/o obstaculización entonces no se cumplirá con un presupuesto de la prisión preventiva optándose por otra medida de menor gravedad como el impedimento de salida del país, la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal.

En coherencia con dichas conclusiones y siguiendo las pautas de análisis normativas, el Tribunal Constitucional, en los expedientes **N° 04780-2017-PHC y 00502-2018-PHC/TC de Piura**, confirmó la perspectiva de los especialistas. Se detalla que la acusación de la fiscalía sostiene que los fondos ilícitos provendrían de Brasil y Venezuela. Se alega que del segundo país se recibió dinero presuntamente enviado por el exmandatario Hugo Chávez, y de Brasil, fondos relacionados con los actos corruptos de OAS y Odebrecht. Según esta acusación, estos fondos se destinaron a los acusados para financiar su campaña presidencial en dos mil once y para incrementar su patrimonio.

Ollanta Humala y Nadine Heredia son acusados de la modalidad de conversión del lavado de activos. La Fiscalía argumenta que parte de los fondos recibidos de Odebrecht y de la República Bolivariana de Venezuela se habría utilizado

para adquirir propiedades, abrir cuentas bancarias y establecer la empresa TODOGRAPH SAC, actividades que se encuadran en la categoría de actos de conversión. Además, se está investigando la modalidad de ocultamiento del lavado de activos, que inicialmente resultó en la orden de 18 meses de prisión preventiva, ambos apelaron en el plazo correcto donde prevaleció el debido proceso, pues al no motivar la fiscalía el peligro procesal, y corroborar la información con las pruebas necesarias, el 26 de abril de 2018, el Tribunal Constitucional emitió una resolución declarando procedente el Habeas Corpus presentado por la defensa de Ollanta Humala y Nadine Heredia, dictaminando su liberación.

De igual modo el **EXPEDIENTE N° 479-2019** se evidencia entonces que, frente a tales elementos presentados por la parte imputada, se demuestran los diversos arraigos que lo unen con el lugar en donde se le procesa, cumpliendo con lo establecido por la ley, no está fundado el peligro de fuga sostenido por la fiscal, más aún que se basa que el encausado es parte integrante de una organización criminal, argumento que no configura el peligro procesal mencionado en distintas jurisprudencias nacionales, además que en merito a la etapa procesal el caso se encuentra en juicio oral, por tal motivo es infundado el recurso de nulidad interpuesto por la fiscalía, que solicita la revocatoria del cese de prisión preventiva, se aplicó en concordancia con el principio de proporcionalidad pues se tuvo en cuenta otras medidas cautelares que también garantiza el proceso, como la comparecencia con restricciones. Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia confirmaron **NO HABER NULIDAD** en la resolución emitida 07 del 2019. Dicha resolución determinó la procedencia del cese de la prisión preventiva a favor de Bartra Ramos Carlos Javier, imponiendo en su lugar la medida de libertad bajo condiciones específicas durante un proceso legal y sujeción a reglas de conducta. Esta decisión se enmarca en el proceso legal en el que Bartra Ramos es investigado como presunto responsable del delito que atenta contra la salud pública,

específicamente en la modalidad agravada de tráfico ilícito de drogas, con perjuicio para el Estado.

De acuerdo con esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N.º 02926-2019-PHC/TC, ha indicado que la gravedad de la pena y la naturaleza de la conducta imputada carecen de suficiencia por sí solas para afirmar la existencia del riesgo de fuga. En este caso en particular, se observa una falta de justificación adecuada en relación con la presencia del peligro procesal, según lo expresado por el tribunal, es así que el debido proceso, brinda las garantías procesales necesarias para que se respete dicha motivación en la falta de elementos de convicción respecto al peligro procesal, porque no se tuvo en cuenta el comportamiento del imputado. En el caso de peligros de fugas, se cuestiona la validez de la imposición de la medida de prisión preventiva contra el beneficiario, argumentando que dicha decisión se basó en una insuficiente justificación del riesgo de fuga. Esto se considera como una violación a la necesidad, establecida en la Constitución, de que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas. Por lo tanto, se declaró fundada la demanda al demostrar la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Como resultado de esta declaración, se declararon nulas otras resoluciones que habían avalado la solicitud de prisión preventiva en contra del acusado Ritter Adolfo Moscol Zapata. Además, se ordenó el levantamiento de la orden de captura emitida en contra del beneficiario. También se alega que se la afectación del derecho al debido proceso, especialmente en lo que respecta al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debe ser fundamentada y motivada de manera idónea, necesaria y proporcional, (casación – 2014) por tal motivo siempre debe respetarse siempre las garantías constitucionales y procesales del imputado.

Lo que estas sentencias concluyen es que la severidad de la pena y la naturaleza de la conducta imputada no son, por sí solas, adecuadas para determinar la presencia del riesgo de fuga. En el caso específico, no se evidencia una justificación suficiente en relación con la existencia del peligro procesal, según lo

señalado, es así que el debido proceso, brinda las garantías procesales necesarias para que se respete dicha motivación en la falta de las evidencias de convicción respecto al peligro procesal, porque no se tuvo en cuenta el comportamiento del imputado. En el caso, se argumenta el riesgo de fuga como base para justificar la imposición de la medida de prisión preventiva contra el beneficiario, lo cual se considera como una violación a la necesidad constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales, pues hasta que no existan las pruebas contundentes es presumible la inocencia del investigado, es propicio resaltar que el encausado miembro de una organización criminal, con configura como argumento suficiente y razonable para acreditar el peligro procesal mencionado en distintas jurisprudencias nacionales.

La posición previamente expuesta encuentra respaldo en las afirmaciones de **Porto (2018)** quien concluye que, al argumentar que se ha vulnerado la garantía constitucional del debido proceso, es necesario presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda.

En concordancia con lo anterior, **Llerena (2020)** destaca la importancia de la presunción de inocencia es considerada una de las garantías procesales fundamentales para toda persona acusada de haber cometido un delito. Este principio establece que se considerará a la persona como inocente hasta que su culpabilidad sea legalmente probada. Se subraya la necesidad de salvaguardar la presunción de inocencia, se mantiene independientemente del grado de verosimilitud de la acusación. En este contexto, se enfatiza que una persona es considerada inocente hasta que los órganos judiciales emitan una sentencia firme declarando su culpabilidad después de un juicio previo, momento en el cual se le impondría la correspondiente pena.

Además, de lo anteriormente mencionado, se identificó como **resultado** que, al asegurar el derecho del debido proceso con la correcta motivación de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva al ser fundamentada y

motivada de manera idónea, necesaria y proporcional, (casación – 2014), asimismo se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis la alegación se centra en el peligro procesal de fuga y obstaculización, según corresponda. Esto se basa en el principio de presunción de inocencia, donde se sostiene que una persona es inocente hasta que el Estado, a través de los órganos judiciales, emita una sentencia firme declarándola culpable tras un juicio previo que respete las garantías procesales y constitucionales del imputado, es así que la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal se tuvo que el segundo supuesto fue comprobado, el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023.

V. CONCLUSIONES

Primera: La prisión preventiva afecta el debido proceso en sede judicial de Lima, 2023, porque el requerimiento fiscal es un acto postulatorio este debe ser objetivo y tiene que encontrarse respaldado respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado, así mismo dicho acto contendrá las razones fácticas y jurídicas que justifiquen razonablemente el pedido de dicha medida, teniendo en cuenta la carga de la prueba respaldada con la debida motivación de cada presupuesto material del artículo 268 del código procesal penal.

Segunda: El requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023, todo a su vez que la inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de

amparo, por tal motivo debe probarse la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público.

Tercera: El debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023, pues esto implica el derecho a la tutela judicial efectiva que se debe cumplir, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en el que prevalece la constitución y la convención de derechos humanos, así como los instrumentos internacionales, tratados ratificados por el Perú, la motivación garantiza el debido proceso en la medida de prisión preventiva ya que de este modo los pronunciamientos judiciales estarán fundamentados acorde a derecho y en la observancia de los presupuestos materiales, cabe resaltar que el peligro procesal es el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluido.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que promueva cursos de capacitación respecto a los arraigos laborales y su implicancia en el peligro procesal en los procesos de prisión preventiva, pues según la organización internacional del trabajo aprueba toda actividad humana que satisface las necesidades de una comunidad produciendo bienes o servicios en un estado de derecho.

Segunda: Al la Presidencia del Poder Judicial de Lima que innove los procesos penales, impulsando a la población a ser parte de las audiencias de prisión preventiva, garantizando el respeto por los derechos constitucionales en un proceso.

Tercera: Al ministerio público que impulse la divulgación de detalles relacionados con el desempeño de sus funcionarios. En este sentido, se aboga por la transparencia del proceso penal en los casos de prisión preventiva,

indicando que toda la información y pruebas que fundamenten estas decisiones, debería ser accesible al público en general.

Referencias

Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019.pdf>

Agudelo, M. (21 de octubre de 2004). El debido proceso. [Ponencia]. II Congreso de Derecho Constitucional y Procesal constitucional, organizado por la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, la Asociación de Estudios e Investigación Jurídica VRHT, el Instituto Iberoamericano de Derecho constitucional. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>

Alisson Z., D. S. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en quinto año 2015*. Quito. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>

Araya-Moreno, J. How to not have to know: Legal technicalities and flagrant criminal offenses in Santiago, Chile. (2022). *Law & Society Review*, 56(3), 329–343. <https://doi.org/10.1111/lasr.12624>

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación* (6ª Ed). Editorial Episteme C.A. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

Baena P., G. (2017). *Metodología de la Investigación* (3a. Ed). Grupo Editorial Patria S.A. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Bauger, E. S. (2020). Fundamentos y límites del encarcelamiento preventivo. Algunas consideraciones sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal. *Derecho Y Ciencias Sociales*, (22), 59–77. <https://doi.org/10.24215/18522971e069>

Biblioteca Del Congreso Nacional De Chile. BCN. *Asesorías Parlamentarias*. <https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias>

Casación Penal 1640-2019. Corte Superior de Justicia de la República. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/SPP-SC-1640-2019- NACIONAL.pdf>

Casación Penal 1839 - 2018, Áncash. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/08f9b3804fefa94cae76bf697676_8c74/SPP-C-1839-2018-ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=08f9b3804fefa94cae76bf6976768c74

Casación Penal 626-2013. Moquegua. <https://lpderecho.pe/comentarios-casacion-626-2013-moquegua/>

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Consultora destacada Jurisprudencia. (2015, agosto). Defensoría General de la Nación. <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2015.08.%20Prisi%C3%B3n%20Preventiva.pdf>.

Decreto Legislativo, Código Procesal Penal. Artículo 268 del Código Procesal Penal. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00957.pdf>

Expediente. 00091-2014-13. Corte Superior de Justicia Penal. Resolvió y fijo fundamentos para la medida de prisión preventiva en el Perú.
<https://lpderecho.pe/intensidad-vinculante-elementos-conviccion-traduce-concreto-peligro-fuga-exp-91-2014-13/>. Caso Gregorio Santos, Asociación ilícita para delinquir y otros.

Escudero S., C. L., & Cortez S., L. A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Machala: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Expediente 03223-2014-PHC/TC. Tribunal Constitucional Peruano.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/RN-479-2019-Lima-LP.pdf>

Expediente N° 479-2019.
<https://dataismo.org.pe/index.php/data/article/view/145>

Expediente N° 04818-2017-PHC/TC REFERENTE AL DEBIDO PROCESO.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04818-2017-HC.pdf>

Expediente 2091-2020-34-1701-JR-PE-10 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-02091-2020-34-0701-JR-PE-10-LP.pdf>

Fondevila, G., Quintana-Navarrete, M., Sugarman, D., & Paliwala, A. (2021). Pre-trial detention and legal defence in Latin America. *International Journal of Law in Context*, 17(1), 75–90. <https://doi.org/10.1017/S1744552320000440>

Gay, L. (1996). *Educational research* New Jersey. Estados Unidos: Prentice Hall Inc.
[https://www.scirp.org/\(S\(lz5mqp453edsnp55rrgjct55\)\)/reference/referenc_espapers.aspx?referenceid=2631218](https://www.scirp.org/(S(lz5mqp453edsnp55rrgjct55))/reference/referenc_espapers.aspx?referenceid=2631218)

- Gage, A. (2023). Hays County Inmates are not receiving timely trials. [Thesis, Texas State University – San Marcos]. OATD – Open Access Theses and Dissertations. <https://digital.library.txstate.edu/handle/10877/17070>
- Grau, N., Marivil, G., & Rivera, J. (2023). The Effect of Pretrial Detention on Labor Market Outcomes. *Journal of Quantitative Criminology*, 39(2), 283–332. <https://doi.org/10.1007/s10940-021-09535-4>
- Hernández S., R. (2006). Metodología de la investigación (6ª Ed). México: McGraw Hill Interamericana S.A. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, V., & Sánchez, H. (2014). Diseño de estudios transversales. Metodología de la investigación, bioestadística y bioinformática en ciencias médicas y de la salud. McGraw Hill. <https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1721§ionid=115929954>.
- Hernández E., M. A., & Flores, J. (2018). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Arbitrada KOINONIA. https://www.researchgate.net/publication/327755153_METODOLOGIA_PARA_EL_ANALISIS_DE_DATOS_CUALITATIVOS_EN_INVESTIGACIONES_ORIENTADAS_AL_APROVECHAMIENTO_DE_FUENTES_RENOVABLES_DE_ENERGIA
- Jervis, T. M. (2020). Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos. Lifeder. <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>.

- Lee, J. G. (2014). To detain or not to detain? Using propensity scores to examine the relationship between pretrial detention and conviction, (Order No. 1560477). [Thesis, University of Maryland]. ProQuest Central. <https://www.proquest.com/dissertations-theses/detain-not-using-propensity-scores-examine/docview/1559185476/se-2>
- León, F. (s.f.). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_pri
[ncipio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_pri)
- Lerner, J., & Gil, L. M. (2006). Metodología del aprendizaje. Medellín: Universidad EAFIT. <https://books.google.co.cr/books?id=kfvr4qZelO4C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Massad, C. F. (2015). Pretrial Detention in Maryland. Masters Thesis, Johns Hopkins University] OATD – Open Access Theses and Dissertations. <http://jhir.library.jhu.edu/handle/1774.2/39404>
- Merschel, G. (2022). Pretrial reform efforts and their use in Texas. [Thesis, Texas State University – San Marcos]. OATD – Open Access Theses and Dissertations. <https://digital.library.txstate.edu/handle/10877/16460>
- Ocampos Marin, Z. (2023). La medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal: un análisis a la excepcionalidad como desarrollo garantista y al principio de la libertad como acto fundamental constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 11458-11485. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4211
- RN 479-2019, Lima. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a92870804c90bac0a8b7ebe93f7fa794/RA-479-2019-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES>

Rivera, R. G. (2023). Essays on the Economics of Policing and Crime [Tesis de Doctorado, Columbia University] OATD – Open Access Theses and Dissertations. <https://doi.org/10.7916/8zej-r944>

Salazar, V. (2019). Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo un análisis de la herramienta prisma [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6dabb0d0-87b3-4e9b-8532-efd800b107e4/content>

San Martín, C. (2003, marzo 18 y 19). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos [Ponencia]. Seminario Internacional "La influencia de la normativa supranacional de Derechos Humanos en el proceso penal, Bogotá, Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792817.pdf>

Solís H., I. A. (s.f.). Monografías. Obtenido de El análisis documental como eslabón fundamental para la eficiencia de los servicios de información:

Tribunal Constitucional-Exp.4780-2017.
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/
dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/
Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prison_preventiva
_Presupuesto_requisito...pdf?
MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca88041_4a8f409b07bb5aa55ef1d3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prison_preventiva_Presupuesto_requisito...pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca88041_4a8f409b07bb5aa55ef1d3)

UNAN. (2020). Proyecto de Autoevaluación Institucional Con fines de Acreditación. *Guía Metodológica Aplicación de la Técnica de Análisis Documental*. <https://www.unan.edu.ni/wp-content/uploads/unan-managua-gua-aplic-analisis-documental.pdf>

Zambrana, C. M. (2020). *Diseño de investigación, muestreo y métodos de recolección de datos*. <https://escueladedatos.online/tutorial/disenio-de-investigacion-muestreo-y-metodos-de-recoleccion-de-datos/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
General	General	General	Categoría 1		
¿De que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso en Lima,2023?	Explicar de que manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.	La prisión preventiva afecta el debido proceso en el Distrito Fiscal de Lima, 2023.	Prisión preventiva	la prisión preventiva es la situación por la que se priva judicial y formalmente al inculpado de su Libertad, durante el tiempo que estime conveniente la justicia, así mismo deberá acreditar el peligro procesal con fines de legalizar el proceso. Zabaleta (2017) El juez deberá motivar su decisión en base al Principio de Proporcionalidad, analizando y evaluando el plazo propuesto por el ministerio público.Casación (626 – 2013) Moquegua.	Sub categoría 1 Principio de proporcionalidad de
Problema Específico 1	Objetivo Específico 1	Supuesto específico 1			
¿De qué manera el requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad en Lima,2023?	Explicar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023	El requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023			Sub categoría 2 Peligro procesal
Problema Específico 2	Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2	Categoría 2		
¿De que manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal, Lima, 2023?	Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023	El debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023.	Debido Proceso	toda persona tiene derecho a un juicio justo donde tengan en cuenta la presunción de Inocencia en el cual se respeten los derechos y las garantías procesales, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal. Silvia Chang (2018)	Sub categoría 1 Derecho a la presunción de Inocencia Sub categoría 2 Garantía procesal

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Enfoque: Cualitativo**Documentos revisados:** Tesis, artículos de revistas indexadas, jurisprudencia y normas legales**Tipo de investigación: Básica****Técnicas:** Entrevista y análisis documental**Diseño de investigación: Teoría fundamentada****Instrumentos:** Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

.....
.....

.....
.....
.....

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y

ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en lima, 2023?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

<p>Nombre del participante:</p> <p>DNI:</p> <p>Número de Colegiatura:</p>
--

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación:

Investigador (a) (es):

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional o programa, de la Universidad César Vallejo del campus, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

.....

.....

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “.....”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) email:
y Docente asesor (Apellidos y Nombres)email:
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 04. Resultado de similitud de programa Turnitin

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	4%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	cdn01.pucp.education Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	doku.pub Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

ANEXO 05. Matriz de triangulación de datos

Objetivos de Investigación	Guía de entrevista de acuerdo	Guía de entrevista desacuerdo	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas no definitivas	Ponderamiento General
<p>Objetivo general:</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.</p>	<p>PRIMERA PREGUNTA: Huamani (2023) Fernández (2023) Robles (2023) Gómez (2023) Villalobos (2023)</p> <p>coligieron que dar a conocer las razones suficientes establecidas en una decisión judicial es como la medida coercitiva de la prisión preventiva desarrolla los presupuestos para la toma de una decisión, porque va a evitar que se dicte una resolución contraria a ley, a fin de evitar las arbitrariedades, es más en este caso debe existir una especial motivación según el artículo 271.1 C.P.P, asimismo se debe de tener un grado de sospecha grave como lo establece la</p>	<p>PRIMERA PREGUNTA: Mercado (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023)</p> <p>precisaron que la debida motivación es una garantía que todo ciudadano debe contar, pues el magistrado debe en forma clara y precisa indicar en su resolución el razonamiento que lo lleva a emitir una prisión preventiva, respetando los principios generales del derecho, es así que la motivación garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva ya que de este modo los pronunciamientos judiciales estarán fundamentados acorde al derecho y en la observancia de los presupuestos exigidos para que se</p>	<p>Convención de derechos humanos</p> <p>Comparecencia</p> <p>acto postulatorio</p>	<p>Arbitrariedades</p> <p>especial motivación</p> <p>grado de sospecha grave</p> <p>suficiencia probatoria</p>	<p>En la realidad jurídica peruana Debe prevalecer La debida motivación Legal para fundamentar a prisión preventiva esto para resguardar el debido proceso.</p>	<p>Los distintos razonamientos jurídicos, al momento de no estar de acuerdo los entrevistados con la pregunta 2 que infiere al voto en la decisión del juez Castañeda.</p>	<p>porque el requerimiento fiscal es un acto postulatorio este debe ser objetivo y tiene que encontrarse respaldado respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado, así mismo dicho acto contendrá las razones fácticas y jurídicas que justifiquen razonablemente el pedido de dicha medida, teniendo en cuenta la carga de la prueba respaldada con la debida motivación de cada presupuesto</p>	<p>la arbitrariedad de esta medida hace que se vulnere el debido proceso, pues esto hace que se genere una mala aplicación del derecho, pues son facultades inherentes del juez el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, es así que formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la probabilidad de la responsabilidad del imputado para ello ha valorado el derecho a la no auto incriminación y a la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargos suficientes que le permitan sostener una prisión</p>

	<p>sentencia plenaria casatorio Número 01-2017, siendo el grado más intenso de sospecha, aquí el grado de probabilidad de comisión del delito es altísimo,</p> <p><u>SEGUNDA PREGUNTA:</u> Robles (2023) Fernández (2023) Gómez (2023) Huamani (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Concluyen que cada actuación del juez, en virtud al principio tuitivo, fija las pretensiones de las partes, el objeto del requerimiento de formalización de investigación preparatoria es distinto que la de un requerimiento de prisión preventiva, pues se observan también los niveles de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva bien fundamentada debe contar con los elementos de</p>	<p>dicte la referida medida, asimismo deben darse razones fácticas y jurídicas que justifiquen razonablemente la prisión preventiva, dado que se afecta el derecho constitucional a la libertad.</p> <p><u>SEGUNDA PREGUNTA:</u> Villalobos (2023) Mercado (2023) No estuvieron de acuerdo con los elementos de convicción propuestos por el juez al momento de resolver el caso en cuestión, pues deben ser de tal magnitud que luego de una valoración conjunta permitan llegar a una medida como la prisión preventiva, lo que emitió el juez Castañeda Moya, es un voto en discordia, en la minoría, la resolución en mayoría es lo que vale y no están de acuerdo con la opinión de Castañeda.</p>						<p>preventiva, el principio del debido proceso implica que los individuos sin excepción poseen el derecho a tener un juicio imparcial con respeto de sus derechos y garantías propias donde el análisis se dirige hacia la parte que ejerce la acción penal, al final se debe presentar una acusación debidamente fundamentada, para finalmente realizar un juicio donde el órgano judicial competente emite una resolución motivada.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>convicción suficientes que generen sospecha fuerte para poder ser dictada, la formalización de investigación preparatoria es el inicio del proceso penal formalizado mas no constituye por sí mismo un presupuesto para la imposición de la prisión preventiva, pues los elementos de convicción por la prisión preventiva pueden variar con el pasar del tiempo adquiriendo una naturaleza probable y no necesariamente tiene el mismo contenido que el inicio del proceso penal, por el principio de progresividad en la investigación fiscal,</p> <p><u>TERCERA PREGUNTA:</u> Mercado (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) Robles (2023) Fernández (2023) Crisóstomo (2023) coligieron que el</p>	<p><u>TERCERA PREGUNTA:</u> Sotelo (2023) Gómez (2023) coligieron que la prisión preventiva es una medida coercitiva cuyo fin es asegurar la finalidad del proceso penal y se dicta ante contextos específicos establecidos en nuestra normativa, por tanto, un pronunciamiento judicial que dicte prisión preventiva y se encuentre correctamente motivado no vulnera ninguna garantía procesal, el requerimiento fiscal de prisión preventiva debe ser formulado respetando escrupulosamente esas garantías del debido proceso para garantizar su debida observancia, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en el que prevalece la constitución y la convención de derechos humanos, así como los instrumentos</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debido proceso implica el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir para formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la probabilidad de la responsabilidad del imputado para ello ha valorado el derecho a la no auto incriminación y a la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargos suficientes que le permitan sostener una prisión preventiva, el requerimiento fiscal es un acto postulatorio este debe ser objetivo y tiene que encontrarse respaldado respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado. este acto postulatorio es inherente al titular</p>	<p>internacionales, tratados, ratificados por el Perú.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la acción penal y carga de la prueba, ya luego del debate el que toma la decisión es el juez quien debe respaldar su requerimiento con elementos de convicción suficientes para dictar la medida realizadas con respecto a los derechos fundamentales y al debido proceso, el ministerio público como defensa de la legalidad, proteger con efectividad como también lo señala artículo IV del título preliminar del código procesal penal, en su inciso 2.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo Especifico 1: Explicar de qué manera el requerimiento de prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad Lima, 2023</p>	<p>CUARTA PREGUNTA: Robles (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) Huamani (2023) convergen que el principio de proporcionalidad es importante para ponderar si existe otras medidas menos gravosas que la prisión, a fin de asegurar la presencia del imputado al proceso. Para eso se requiere un análisis de todo lo debatido conforme al artículo 268 y 269 del código procesal penal, la proporcionalidad tiene 3 vertientes a ser garantizada por el juez de acuerdo a los fundamentos oralizados por ministerio público, idoneidad, necesidad y ponderación.</p>	<p>CUARTA PREGUNTA: Gómez (2023) Crisóstomo (2023), discrepan con los expuesto anteriormente, pues consideran que la prisión preventiva es la medida cautelar, personal más gravosa dictada en la etapa procesal en que aún no existe condena, se trata de una medida excepcional de la que no debe aburrirse, por ello es que se requiere que se supere los juicios de idoneidad (medida optima, necesidad ya que no sea o pueda ser remplazada por otra medida menos gravosa, ponderación que los fines alcanzar sea mejores que las afectaciones del derecho). Por decisión de la corte suprema casación 626-2013. Moquegua, con base en el marco constitucional y legal (CP/ CPP)</p>	<p>Responsabilidad penal</p> <p>Sospecha fuerte</p> <p>Debidamente motivada</p>	<p>libertad personal</p> <p>necesidad</p> <p>idoneidad</p> <p>Arraigos</p>	<p>Para la configuración de la prisión preventiva se debe invocar el test de proporcionalidad para no y la motivación de cada presupuesto para no vulnerar la presunción de inocencia y el debido proceso.</p>	<p>La decisión de verificar la tutela judicial efectiva es del juez, es así que deben tenerse en cuenta los aspectos procesales que surgen producto de esta medida.</p>	<p>La inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de amparo, por tal motivo debe probarse la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público.</p>	<p>Se debe invocar la prueba de proporcionalidad, la cual a su vez se desprende de otros principios secundarios como ponderación, necesidad e idoneidad, la prisión preventiva debe tener dos caracteres, uno material y otro formal, En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos de la existencia del delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva, ", es necesario ser cuidadoso al evaluar</p>
--	---	--	---	--	--	---	--	--

	<p>QUINTA PREGUNTA: Robles (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) Huamani (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) especifican que la frase de William Blackstone “Es preferible que 100 personas culpables puedan escapar que una solo inocente sufra”, es necesario ser cuidadoso al evaluar el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia, pues no todo derecho es absoluto así lo ha definido el tribunal constitucional, si esto es así, mientras que exista razones suficientes en alta probabilidad del argumento de los supuestos del artículo 268 y 269 del código procesal penal, no se vulnere ningún derecho fundamental, el peligro procesal es</p>	<p>QUINTA PREGUNTA: Mercado (2023) Gómez (2023) difieren con lo expuesto pues para estos especialistas, debe tenerse claro que la medida de prisión preventiva no afecta la presunción de inocencia en tanto y cuando sea dictada respetando el debido proceso prisión por una debida fundamentación, las repercusiones negativas que, formando una medida excepcional en una medida ordinaria, afecten gravemente el derecho al debido proceso y las garantías procesales de presuntos inocentes que así son antelada e irrazonablemente condenados.</p>						<p>el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia, pues no todo derecho es absoluto así lo ha definido el tribunal constitucional, si esto es así, mientras que exista razones suficientes en alta probabilidad del argumento de los supuestos del artículo 268 y 269 del código procesal penal, no se vulnere ningún derecho fundamental, el peligro procesal es el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluso.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--

el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque de no acreditar los arraigos el imputado será recluso, que si bien es cierto se debe motivar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización ambos deben ser de calidad.

SEXTA PREGUNTA:

Fernández (2023)
Villalobos (2023)
Huamani (2023)
Robles (2023)
Mercado (2023)
Sotelo (2023)
coligieron que se debe tener una suficiente motivación, al ser objeto de mayor desarrollo e importancia en el debate del requerimiento de prisión preventiva, la proporcionalidad debe estar debidamente motivada evidenciando todo lo debatido, porque la medida es idónea,

SEXTA PREGUNTA:

Gómez (2023)
Crisóstomo (2023)
inferen que el elemento de prisiones preventivas se dicta entendiendo que no se observa escrupulosamente los criterios glosados, debe motivarse el peligro procesal como parte de la motivación de la proporcionalidad de la medida, en el sub - principio de necesidad.

	<p>necesaria y proporcional en sentido estricto solo así la medida será legal, el peligro procesal es un presupuesto que debe ser valorado de forma conjunta con los demás presupuestos para imponer una prisión preventiva, el tribunal constitucional y hoy jurisprudencia por acuerdo plenario vinculante que no es necesario que la fundamentación sea estricta, basta que este bien definida y debidamente motivada para que se de el presupuesto material, pues son instituciones jurídicas vinculadas pues el peligro procesal acreditado correctamente se sirve de la proporcionalidad para obtener pronunciamientos debidamente motivados.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo Especifico 2:</p> <p>Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez para determinar el peligro procesal en Lima, 2023.</p>	<p>SÉPTIMA PREGUNTA: Huamani (2023) Villalobos (2023) Robles (2023) Crisóstomo (2023) coinciden que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, es por ello que la normatividad procesal y los acuerdos plenarios exigen que para declarar fundado un requerimiento se cumpla copulativamente presupuestos entre ellos el de peligro procesal, teniendo en cuenta la afectación al derecho a la libertad de los proveídos para tal efecto se exige una debida motivación de los presupuestos, debe verificarse que el peligro procesal en cualquiera de sus vertientes sea motivada y acreditada, pues el cese implica que la situación anterior por la que se impuso</p>	<p>SÉPTIMA PREGUNTA: Gómez Mercado (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) resaltan la importancia de garantizar la prisión preventiva pero a la vez no sea aplicada indiscriminadamente ni por presión mediática u otros factores sino porque realmente se verifican todos los presupuestos es así que el artículo 283 del artículo procesal penal es muy claro, el cese de la prisión preventiva solo se da cuando nuevos elementos de convicción actuados, haga invalida la prisión demuestren que dichos motivos han demostrado su inocencia con algún medio probatorio idóneo, está bien darle el cese, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto (T.C) este puede ser limitado mediante la prisión preventiva, en esta institución no se</p>	<p>Nulidad</p> <p>Flagrancia</p> <p>Sentencia</p> <p>habeas corpus</p>	<p>presión mediática</p> <p>recursos impugnatorios</p> <p>Integral</p> <p>Motivación</p> <p>impedimento de salida del país</p> <p>derecho a la doble instancia</p>	<p>La carencia de los medios probatorios que acrediten la comisión de un delito hace que la carga de prueba, tenga un valor imprescindible, en la audiencia de prisión preventiva, por tal motivo es menester del juez el motivar cada presupuesto material, más aún el peligro procesal, donde se debe comprobar la existencia o no de los distintos tipos de arraigos</p>	<p>El grado de sospecha fuerte que debe existir entre el imputado y la perpetración de un delito.</p> <p>La debida motivación de las resoluciones judiciales es de rango constitucional y judicial.</p>	<p>pues esto implica el derecho a la tutela judicial efectiva que se debe cumplir, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en el que prevalece la constitución y la convención de derechos humanos, así como los instrumentos internacionales, tratados ratificados por el Perú, la motivación garantiza el debido proceso en la medida de prisión preventiva ya que de este modo los pronunciamientos judiciales fundados acorde a derecho y en la observancia de los presupuestos materiales, y de presentar los arraigos será recluso.</p>	<p>el derecho del debido proceso con la correcta motivación de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva al ser fundamentada y motivada de manera idónea, necesaria y proporcional, (casación – 2014), asimismo se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, pues se es inocente hasta que el estado, por intermedio de los órganos judiciales pronuncie en una sentencia firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena producto de un juicio previo respetándose las garantías procesales y constitucionales del</p>
---	--	--	--	--	---	---	--	---

	<p>prisión preventiva haiga sido modificada es decir hay menos elementos de convicción que nos llevan a cuestionar la responsabilidad penal del investigado y por lo tanto su no vinculación con el delito es real. La presunción de inocencia tiene contenido, la prevalencia es correcta siempre y cuando no haya elementos de convicción que resguarden la presunción de inocencia o acredite el peligro procesal.</p> <p><u>OCTAVA PREGUNTA:</u> Robles (2023) Fernández (2023) Villalobos (2023) infieren que, si realmente no hay peligro de fuga y/o obstaculización entonces no se cumplirá con un presupuesto de la prisión preventiva optándose por otra</p>	<p>discute la presunción de inocencia en punidad, si el cumple o no los presupuestos establecidos en los artículos 268 y 269 del código procesal penal, agregaron que en la prisión preventiva no se debate la responsabilidad penal (presunción de inocencia) pues lo que se analiza es una situación de peligro procesal acompañada de fuertes elementos de convicción que genera una sospecha fuerte sobre la comisión del delito.</p> <p><u>OCTAVA PREGUNTA:</u> Gómez (2023) Sotelo (2023) Crisóstomo (2023) señalaron que siempre enfatizando que no conozco ni participo en audiencias de prisión preventiva diré que las exigencias de motivación de peligro procesal al parecer no siempre son estrictamente observadas, dando lugar a que muchas</p>						<p>imputado, es así que la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	---

	<p>medida de menor gravedad como el impedimento de salida del país, la motivación en un derecho constitucional toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión. Mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la prisión preventiva, todos los supuestos de los artículos 268 y 269 del C.P.P deben estar debidamente motivada (especial) caso contrario la resolución sería arbitraria e ilegal, es muy importante que el juez de garantías tutele el debido proceso en todas sus vertientes.</p> <p><u>NOVENA PREGUNTA:</u> Robles (2023) Huamani (2023) Villalobos (2023) Fernández (2023) Sotelo (2023) Mercado (2023) enfatan que la</p>	<p>veces el superior revoque la prisión preventiva. En todo caso esa es la importancia del derecho a la doble instancia, las garantías precisamente existen para garantizar los derechos fundamentales de la persona, por lo tanto, si una medida de protección se encuentra mal motivada, lo correcto es que la referida medida sea revocada, es esencial la motivación, pero no solo debe valorarse de convicción del fiscal sino lo que contrapone la defensa, para decidir.</p> <p><u>NOVENA PREGUNTA:</u> Gómez (2023) Crisóstomo (2023) concluyen que entendida la pregunta desde la perspectiva del momento procesal del ejercicio de la defensa técnica estimo que si bien esa garantía procesal de la presunción de inocencia sería</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de amparo, habeas, etc. La presunción de inocencia no se prueba, se prueba la responsabilidad del imputado por parte del ministerio público, manifestó que carrea la nulidad de la decisión, en el entendido que la premisa es la presunción de inocencia, lo que no implica que como medida cautelar se puede dar una prisión preventiva, la nulidad de todo lo actuado y la funcionalidad de un habeas corpus)</p>	<p>afectada, ello no exime al juez de investigación preparatoria de corregirlo estando a su rol como juez de garantías, quien finalmente debe resolver verificando escrupulosamente la concurrencia de todos los requisitos de la prisión preventiva, puede generar una medida cautelar o pena inconstitucional o ilegal con vulneración a dicho derecho.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Abogado(a): DRD. MARCHINARES Ramos Lidia Usted ha sido seleccionado(a) para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del profesional:

Nombre del abogado(a):	<u>DRD. MARCHINARES Ramos Lidia Lucrecia</u>		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Derecho	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:	<u>Universidad Cesar Vallejo</u>		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)			

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ronal Eduardo Durand Veneros
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidades Públicas de la Región Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La prisión preventiva, sub categorías 1. El principio de proporcionalidad, 2. El peligro procesal. Asimismo, como categoría 2: El debido proceso, con subcategorías: 1. La presunción de inocencia, 2. Garantías procesales; cuyo objetivo general es: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La prisión preventiva y el derecho al debido proceso	La prisión preventiva	la prisión preventiva es la situación por la que se priva judicial y formalmente al inculpado de su Libertad, durante el tiempo que estime conveniente la justicia, así mismo deberá acreditar el peligro procesal con fines de legalizar el proceso. (Arturo Zabaleta,2017) El juez deberá motivar su decisión en base al Principio de Proporcionalidad, analizando y evaluando el plazo propuesto por el ministerio público. (Casación 626 - 2013, Moquegua)
	El derecho al debido proceso	toda persona tiene derecho a un juicio justo donde tengan en cuenta la presunción de Inocencia en el cual se respeten los derechos y las garantías procesales, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (Silvia Chang, 2018)

4. Presentación de instrucciones para el profesional:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Lizano Suarez Ehrlich Elías y Camones Rivera Fabiola Mercedes en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: El Derecho de Acceso a la Información frente a la Libertad de Expresión del Estudiante Universitario, Lima 2023

- Primera categoría: Derecho de acceso a la información
- Segunda categoría: Derecho a la libertad de expresión.
- Objetivo del estudio: Explicar de qué manera el derecho de acceso a la información incide en la libertad de expresión del estudiante en las universidades públicas de Lima, 2023.

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La prisión preventiva	1. Principio de proporcionalidad 2. Peligro procesal
Categoría 2: El debido proceso	1. Presunción de inocencia. 2. Garantías procesales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p>Objetivo General:</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.</p>	<p>1) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?</p>	4	4	4	
	<p>2) El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?</p>	4	4	4	
	<p>3) En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho</p>	4	4	4	

	<p>constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023?</p>	4	4	4	
<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023</p>	<p>4) En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este</p>	4	4	4	

desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?				
5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva. ¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en lima, 2023?	4	4	4	
6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?	4	4	4	

<p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023</p>	<p>7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicito el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?</p>	4	4	4	
	<p>8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?</p>	4	4	4	

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

4 4 4

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del abogado validador: *Dra. Marchinarez Romas Lidia L.*
Especialidad del validador:

Lima, 18 de 10 del 2023

Lidia Marchinarez R
Firma del Evaluador

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Abogado(a): Usted ha sido seleccionado(a) para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del profesional:

Nombre del abogado(a):	ROLANDO JAVIER VILELA APÓN.	
Grado profesional:	Maestría (✓)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Derecho ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (✓)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ronal Eduardo Durand Veneros
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidades Públicas de la Región Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La 'prisión preventiva, sub categorías 1. El principio de proporcionalidad, 2. El peligro procesal. Asimismo, como categoría 2: El debido proceso, con subcategorías: 1. La presunción de inocencia, 2. Garantías procesales; cuyo objetivo general es: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La prisión preventiva y el derecho al debido proceso	La prisión preventiva	la prisión preventiva es la situación por la que se priva judicial y formalmente al inculcado de su Libertad, durante el tiempo que estime conveniente la justicia, así mismo deberá acreditar el peligro procesal con fines de legalizar el proceso. (Arturo Zabaleta,2017) El juez deberá motivar su decisión en base al Principio de Proporcionalidad, analizando y evaluando el plazo propuesto por el ministerio público. (Casación 626 - 2013, Moquegua)
	El derecho al debido proceso	toda persona tiene derecho a un juicio justo donde tengan en cuenta la presunción de Inocencia en el cual se respeten los derechos y las garantías procesales, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (Silvia Chang, 2018)

4. Presentación de instrucciones para el profesional:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Lizano Suarez Ehrlich Elías y Camones Rivera Fabiola Mercedes en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: El Derecho de Acceso a la Información frente a la Libertad de Expresión del Estudiante Universitario, Lima 2023

- Primera categoría: Derecho de acceso a la información
- Segunda categoría: Derecho a la libertad de expresión.
- Objetivo del estudio: Explicar de qué manera el derecho de acceso a la información incide en la libertad de expresión del estudiante en las universidades públicas de Lima, 2023.

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La prisión preventiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de proporcionalidad 2. Peligro procesal
Categoría 2: El debido proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presunción de inocencia. 2. Garantías procesales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p>Objetivo General:</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.</p>	<p>1) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?</p>	3	4	4	
	<p>2) El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?</p>	3	3	4	
	<p>3) En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho</p>	4	3	3	

	<p>constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023?</p>	4	3	4	
<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023</p>	<p>4) En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este</p>	3	3	4	

desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?				
5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva. ¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en lima, 2023?	3	4	3	
6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?	4	3	3	

<p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023</p>	<p>7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicito el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?</p>	3	4	4	
	<p>8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?</p>	4	3	3	

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

3 3 3

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del abogado validador:
Especialidad del validador:

Lima, de del 2023



Firma del Evaluador

Dr. Rolando Vajala A.
C.D.L. 60508

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Abogado(a): Usted ha sido seleccionado(a) para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del profesional:

Nombre del abogado(a):	Victor Oswaldo Mancilla Siancas		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa ()	Derecho	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)			

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Ronal Eduardo Durand Veneros
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidades Públicas de la Región Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: La prisión preventiva, sub categorías 1. El principio de proporcionalidad, 2. El peligro procesal. Asimismo, como categoría 2: El debido proceso, con subcategorías: 1. La presunción de inocencia, 2. Garantías procesales; cuyo objetivo general es: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La prisión preventiva y el derecho al debido proceso	La prisión preventiva	la prisión preventiva es la situación por la que se priva judicial y formalmente al inculpado de su Libertad, durante el tiempo que estime conveniente la justicia, así mismo deberá acreditar el peligro procesal con fines de legalizar el proceso. (Arturo Zabaleta,2017) El juez deberá motivar su decisión en base al Principio de Proporcionalidad, analizando y evaluando el plazo propuesto por el ministerio público. (Casación 626 - 2013, Moquegua)
	El derecho al debido proceso	toda persona tiene derecho a un juicio justo donde tengan en cuenta la presunción de Inocencia en el cual se respeten los derechos y las garantías procesales, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal (Silvia Chang, 2018)

4. Presentación de instrucciones para el profesional:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Lizano Suarez Ehrlich Elías y Camones Rivera Fabiola Mercedes en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: El Derecho de Acceso a la Información frente a la Libertad de Expresión del Estudiante Universitario, Lima 2023

- Primera categoría: Derecho de acceso a la información
- Segunda categoría: Derecho a la libertad de expresión.
- Objetivo del estudio: Explicar de qué manera el derecho de acceso a la información incide en la libertad de expresión del estudiante en las universidades públicas de Lima, 2023.

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La prisión preventiva	1. Principio de proporcionalidad 2. Peligro procesal
Categoría 2: El debido proceso	1. Presunción de inocencia. 2. Garantías procesales.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p>Objetivo General:</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.</p>	<p>1) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?</p>	3	3	3	
	<p>2) El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?</p>	3	3	3	
	<p>3) En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho</p>	3	3	3	

	<p>constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023?</p>				
<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023</p>	<p>4) En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	

desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva. ¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

3 4 4

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

3 3 4

<p>Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023</p>	<p>7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?</p>	3	4	4	
	<p>8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en Lima 2023?</p>	4	3	4	

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

3 3 3

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del abogado validador: *VICTOR O. Mancilla Siancas*
Especialidad del validador:

Lima, de del 2023


Firma del Evaluador

CAJ : 50154
DNI : 10029911

ANEXO 07. Ficha de Validación de guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: LISSET YAZMIN GUTIERREZ YALICO
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía documental
- I.4. Autor(A) de Instrumento: RONAL EDUARDO DURAND VENEROS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 15 de noviembre del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 47612988 CELULAR: 987220976

ANEXO 8: Otros (Guías de análisis documental, Entrevistas, consentimiento informado)

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023.

Objetivo General: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en Lima, 2023.

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAIDO EN EL EXPEDIENTE. N° 04818-2017-PHC/TC REFERENTE AL DEBIDO PROCESO. FUENTE:	
https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04818-2017-HC.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>3. El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.</p> <p>8. En el presente caso, examinados los pronunciamientos judiciales cuestionados (fojas 63 y 230), este Colegiado advierte que los órganos judiciales emplazados no cumplieron con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, toda vez que en sus fundamentos no se expresa una suficiente motivación en cuanto a la concurrencia del presupuesto de que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor de este.</p> <p>13. En consecuencia, la demanda debe ser estimada, al haberse acreditado la vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en conexidad con el derecho a la libertad personal del recurrente.</p>	<p>En el presente caso, se observó que no tuvieron en cuenta la debida motivación de las resoluciones judiciales al momento de verificar los elementos de convicción que relacionan al imputado con la comisión de un delito, así mismo, la existencia de imputaciones múltiples (varios delitos) los órganos jurisdiccionales se ven en la obligación de plasmar una motivación independiente por cada ilícito imputado, pues es la única forma de justificar la probable comisión de cada uno de los cargos atribuidos, así mismo se debe explicar de qué manera se habrían materializado cada uno de ellos, y cuáles son los hechos concretos y objetivos que vinculan al procesado con los delitos.</p>

CONCLUSIÓN

El **EXP. N° 04818-2017-PHC/TC** menciona la importancia de una resolución motivada al momento de analizarse el primer requisito de la prisión preventiva, que existan los elementos de convicción debidamente motivados y fundamentados, cuestión que carece en dicho caso, pues no se comprueba la vinculación del imputado como autor del delito que presuntamente cometido. Esta acción afecta explícitamente a la garantía procesal del debido proceso en relación a la debida motivación de las resoluciones judiciales tipificado en el artículo 139 de nuestra constitución política del Perú, siendo esta característica objetiva e imprescindible para configurar la prisión preventiva como tal, puesto que forma parte del presupuesto material a tener en cuenta tal como indica el código procesal penal en el artículo 268, es decir, para que el juez pueda observar el pedido de ambas partes debe tener en cuenta la observancia de todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva por ser de su función jurisdiccional sino estaría vulnerando el debido proceso. Declarar **FUNDADA** la demanda de habeas corpus, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales del debido proceso; en consecuencia, NULAS las resoluciones de fechas 3 de junio de 2015 y 9 de setiembre de 2015, respecto de don Octavio Galvarino Delgado Guzmán (Expediente 03964-2015-1-1801-JR-PE-04). Por los delitos de asociación ilícita, falsificación de documento privado y público, uso de documento público falso, falsedad ideológica y lavado de activos en la modalidad de actos de conversión o transferencia y ocultamiento, en su modalidad agravada.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial, Lima, 2023

Objetivo General: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta el debido proceso en sede Judicial, Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 18-10-2023

RESOLUCIÓN NUMERO 13 DEL EXPEDIENTE 2091-2020-34-1701-JR-PE-10 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Fuente:	
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-02091-2020-34-0701-JR-PE-10-LP.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>1.2 Si el Ministerio Público, luego de una argumentación probatoria de los indicios preliminares recaudados, estima acreditada la SUFICIENCIA PROBATORIA DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO y mientras la acción penal no haya prescrito y se haya identificado al autor o partícipe entonces, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria respetando el debido proceso. De este modo, dicha formalización se convierte en CONDICIÓN NECESARIA y PREVIA para el análisis de la prisión preventiva o, en su defecto, del mandato de comparecencia.</p> <p>1.3 Dispuesta la formalización de la investigación preparatoria, el requisito de SUFICIENCIA PROBATORIA DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO es una premisa que el Juez debe dar por cierto para iniciar el análisis probatorio preliminar sobre la situación jurídica del imputado (prisión preventiva o, en su defecto, comparecencia).</p>	<p>el magistrado Castañeda Moya, en su voto singular, sostuvo que con la formalización de la investigación preparatoria queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito.</p> <p>para el juez superior, en la audiencia de prisión preventiva, los únicos presupuestos de verificación serían la prognosis de pena y el peligro procesal.</p> <p>Se imputa al procesado Mauricio Lazo Cóndor y otros ser parte de la banda criminal "Los monos de Piedra liza" siempre el imputado el líder quien a la vez se dedicaba al cobro de cupos de dinero a los comerciantes siendo que el homicidio del agraviado se deba a represalias.</p>

CONCLUSIÓN

En el **EXPEDIENTE 2091-2020-34-1701-JR-PE-10** resalta que **para la configuración de la** prisión preventiva se debe tener en cuenta la formalización de la investigación preparatoria respecto a los elementos de observación necesaria como son la prognosis de la pena y el peligro procesal en el proceso, es decir, la observación de estos presupuestos para garantizar la finalidad del proceso penal y del debido proceso. La Primera Sala Penal de Apelaciones del Callao, **DECLARAR** IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por MAURICIO LAZO CONDOR, PAOLO CESAR LAZO OCAMPO contra el mandato de prisión preventiva por los delitos de [homicidio calificado, banda criminal y uso de porte de arma de fuego.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La Prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima 2023.

Objetivo General: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 04090-2018-PHC/TC	
Fuente: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04090-2018-HC.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
14) De lo anterior, se verifica la Sala revisora competente considera que se configura el presupuesto del peligro procesal, puesto que “no está asegurada la concurrencia de los imputados a las diligencias judiciales”. Este argumento a todas luces vulnera el derecho a un debido proceso, en su manifestación de motivación de resoluciones judiciales, pues no se analizaron mínimamente la existencia de algún “riesgo razonable” (de obstaculización) o razones objetivas que permitan considerar que don Juan Carlos Rodríguez López evadirá la acción de la justicia u obstaculizará el proceso judicial para determinar su culpabilidad.	en cuanto a la prognosis de la pena, pues se consideró que la pena a imponérsele al recurrente sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; sin embargo, no se sustentó de forma correcta respecto al peligro procesal (peligro de fuga u obstrucción probatoria) vulnerando así el debido proceso. no existe fundamentación por la cual la jueza demandada consideró que don Juan Carlos Rodríguez López eludiría la acción de la justicia, toda vez que no se analiza si se ha acreditado o no arraigo domiciliario, familiar y laboral. Más aún cuando en el artículo 135 del Código Procesal Penal se indica que la pena prevista no puede ser el único criterio para determinar la posibilidad de eludir la justicia.
CONCLUSIÓN	
Se acredita la vulneración al derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, por tal motivo también el debido proceso, es así que dejaron sin efecto el mandato de detención, indicando al colegiado demandado expida una nueva resolución debidamente motivada respecto a la medida coercitiva personal a imponerse al recurrente, por ser de ley en este caso evidentemente se observa a que tal criterio se puede afectar el debido proceso desde el plano constitucional. Declararon FUNDADA la demanda de habeas corpus por la afectación del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, en conexidad con el derecho a la libertad personal. Por tal motivo de declaran nulas las resoluciones que dictaron mandato de detención por el delito de tráfico ilícito de drogas en forma agravada.	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023.

Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116. Fuente: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>8.-Primero, el principio de proporcionalidad La regla es el sometimiento del imputado al proceso en libertad o con medidas limitativas menos intensas, bajo el respeto de la garantía de la presunción de inocencia, en su expresión de regla de tratamiento procesal del imputado.</p> <p>34. Los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva, son dos: 1) delito grave, y 2) peligro procesal, por tal motivo solo se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva.</p> <p>41. Peligro de fuga. El literal c) del artículo 268 del Código Procesal Penal identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a (i) los antecedentes del imputado y (ii) otras circunstancias del caso particular, que tratará de eludir la acción de la justicia –existencia de datos objetivos y sólidos, no de meras conjeturas, es decir, signos de alta importancia inductiva.</p> <p>47. Peligro de obstaculización. El literal c) del artículo 268 del Código Procesal Penal identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad</p>	<p>El acuerdo plenario del 2019 explica que la prisión preventiva se ha elevado, es decir, la sospecha suficiente propia de una acusación fiscal ya no justifica, sino que se debe llegar a concretar una sospecha fuerte o grave y el peligro procesal, con base en un acervo probatorio propuesto por el fiscal. Asimismo, este acuerdo ha señalado los requisitos de la prisión preventiva: delito grave y peligro procesal. De los cuales debe configurarse uno de ellos para que la prisión preventiva pueda proceder, los cuales son el peligro de fuga u obstaculización. Además, analiza los plazos de imposición y señala que la audiencia debe ser unificada e integrada a fin de acortar los tiempos de audiencia. Por el principio de celeridad.</p>

CONCLUSIÓN

El **Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116** nos indica que para la configuración de la prisión preventiva se tiene que tener en cuenta dos preceptos muy importantes donde se deberá hacer énfasis antes de que el juez pueda tomar una decisión, estos son las pruebas fehacientes que se cometido delito grave y la vinculación del imputado con la comisión de un delito y el peligro procesal que debe concretarse uno de los dos existentes, estos son el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Dicho esto también es de vital estimación tener en cuenta el principio de proporcionalidad toda vez que se trata de un requerimiento que inicia en la investigación preparatoria del proceso, es decir, no solo basta con tener una sospecha fuerte de la vinculación y relación de la perpetración de un delito, sino comprobar y demostrar con la carga de la prueba por parte del ministerio público los elementos de convicción necesarios y contundentes que demuestren la comisión de un delito, pues esto es requisito fundamental para la finalidad del proceso penal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: Prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023

Objetivo Especifico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAIDO EN LA SENTENCIA 4780-2017. Fuente:

https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC_TC.pdf

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04780-2017-HC.pdf>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
112.Por lo demás, ya se ha señalado que una medida de prisión preventiva debe ser respetuosa del test de proporcionalidad porque toda persona tiene el derecho de hacer valer su presunción de inocencia, Siendo así, aun cuando pueda sostenerse que la promoción de una conducta compatible con la verdad por parte de un procesado resulte un fin constitucionalmente valioso, no se aprecia en qué medida ordenar encarcelarlo resulte idóneo para la consecución de tal objeto (sub-principio de idoneidad). Evidentemente, si su objetivo es mentir dentro del proceso, ello podrá hacerlo tanto dentro como fuera de la prisión. En tal sentido, considerar que la distorsión de una grafía permite justificar razonablemente la presunción de obstaculización de la actividad probatoria que dé mérito al dictado de una prisión preventiva, es un argumento manifiestamente desproporcionado y, por ende, violatorio del derecho fundamental a la libertad personal.	El TC manifiesta que se interpreta que los indicios delictivos fundados a los que se hace referencia hacen alusión a “nuevos elementos de juicio”. En este sentido, el TC manifiesta que la aplicación del art. 279 debe estar justificado en el surgimiento de nuevos elementos de convicción de manera copulativa vinculados con todos o algunos de los supuestos del art. 268. Por este motivo se analizará cada uno de ellos. El TC considera que sostener que pueda bastar la gravedad de la pena y los indicios de pertenencia a una organización criminal para justificar la medida de prisión preventiva es violatorio de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad personal.

CONCLUSIÓN

El **Tribunal Constitucional** en la sentencia **4780-2017** alega que se vulnera el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal. La Sala no explica por qué falsear el puño gráfico, aparte de ser un acto obstruccionista, genera peligro de fuga. En este sentido, el TC en su jurisprudencia ha establecido que los cuestionamientos dirigidos al imputado relacionados con declaraciones o conductas que no se acercan a la verdad no pueden ser interpretadas como un peligro de obstaculización que justifique el dictado de una prisión preventiva. En consecuencia, la presunción de inocencia, no aprecia la necesidad de encarcelar a una persona por no declarar conforme a la verdad. Asimismo, en aplicación del test de proporcionalidad resulta ser una medida manifiestamente desproporcionada. El fallo de la sala considero que la demanda de habeas corpus debe declararse infundada, toda a su vez que las resoluciones cuestionadas no han vulnerado los derechos fundamentales, en los delitos de lavado de activos, corrupción.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023

Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023
AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 03248-2019-PHC/TC. Fuente: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>91. En esa línea, se destaca la indispensable realización del test de proporcionalidad que todo juez debe realizar al momento de evaluar su decisión sobre el dictado de la prisión preventiva; asimismo, de darse dicho dictado, efectuar un análisis sustentado y diferenciado de proporcionalidad sobre la determinación de la duración de la prisión preventiva. Pues se busca garantizar los fines del proceso penal y evitar la impunidad de los hechos incluidos en la investigación; más aún si se trata de presuntos delitos de gravedad e impacto social.</p> <p>B. Derecho a la presunción de inocencia y principio de legalidad como límites a la adopción de medidas de prisión preventiva.</p> <p>107. Ahora bien, aunado a lo anterior, es preciso igualmente advertir que entre los principales límites de la prisión preventiva se encuentra el principio y derecho a la presunción de inocencia y el de legalidad, en atención justamente a la naturaleza severa que tiene dicha medida provisional y a su carácter cautelar y no punitiva, pues entender lo contrario sería asumir una pena anticipada y tratar a la persona como responsable cuando aún ello no se ha determinado. Por tanto, la procedencia de una medida de tal envergadura no debe presumirse sino fundamentarse en criterios objetivos y razonados del órgano jurisdiccional competente.</p>	<p>La prisión preventiva que cumpla con la realización de una debida motivación reforzada al analizar el cumplimiento de los presupuestos materiales, y de la presunción de inocencia en relación a los elementos del test de proporcionalidad y el sustento de la determinación de la duración de la medida (de ser el caso que se concluya dictar medida), será válida, constitucional y convencional, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, en consonancia con la objetividad e imparcialidad como garantías de un debido proceso</p>

CONCLUSIÓN

El Tribunal desestima el argumento del demandante sobre la incompatibilidad de requerir y dictar prisión preventiva durante la investigación preparatoria. El Tribunal Constitucional destaca el derecho a la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad pues estos actúan como límites para la restricción de la libertad del individuo, ya que la prisión preventiva busca asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. El Tribunal Constitucional señala que resulta razonable establecer que el deber de revisión periódica sobre la permanencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva se realice cada seis meses por parte del juez de la investigación preparatoria competente. Esta revisión debe ser realizada de oficio. Declararon **FUNDADA** en parte la demanda de habeas corpus, por la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a probar, de conformidad con los fundamentos correspondientes de la presente sentencia, por el delito de lavado de activos agravado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 18-10-2023

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 04780-2017-PHC/ 00502-2018-PHC/TC PIURA. Fuente. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>100.Por estas razones, el Tribunal Constitucional considera violatorio del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que brindan garantías procesales en el debido proceso y a la libertad personal que la Sala haya aceptado como elemento de juicio para presumir el riesgo de perturbación de la actividad probatoria en el caso del procesado Ollanta Humala, la transcripción de audios que no habían sido legalmente incorporadas al proceso y que solo permitían presumir, una influencia en testigos en un proceso anterior, pero en modo alguno permiten acreditar una conducta anterior en los mismos términos.</p> <p>123.Dado que en el caso de los procesados Humala Tasso y Heredia Alarcón, todos los argumentos relacionados con el peligro procesal que fueron esgrimidos por el Juez y la Sala para justificar el mandato de prisión preventiva en su contra, han sido considerados inconstitucionales, la presunta pertenencia a una organización criminal, por ser un criterio de orden punitivo y no procesal, no puede ser una razón en sí misma suficiente para justificarlo, a menos que se sumen elementos que permitan presumir, razonablemente, el incremento del peligro procesal (dar cuenta de la compra de pasajes aéreos en fecha próxima para justificar la existencia de un peligro de fuga; o, dar cuenta de que el investigado ocupó un cargo importante y tuvo acceso a una esfera de poder que permitiría el ocultamiento o desaparición de pruebas, a fin de justificar un peligro de obstrucción probatoria), lo que en el presente caso no ha sucedido.</p>	<p>El caso nos brinda una serie de indicios para que se haya investigado por el delito de lavado de activos: el desconocimiento de la identidad de los aportantes, del origen de los aportes de Brasil y Venezuela, las declaraciones inculpativas de testigos, el incremento patrimonial de la familia y la apertura de varias cuentas vinculadas, así como las declaraciones de los colaboradores eficaces, entre otros.</p> <p>También refiere que, al alegar la vulneración de la garantía procesal del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda.</p>

CONCLUSIÓN

En este caso, la fiscalía sostiene que los aportes ilícitos tendrían origen en dos países, Venezuela y Brasil. Se señala que del primer país provendría dinero que habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez, quien se encuentra fallecido hace muchos años, del segundo país, provendría dinero de los delitos de corrupción cometidos por Odebrecht y OAS en el Brasil y que habrían sido canalizados hacia los investigados para la campaña presidencial del 2011 y para incrementar su patrimonio personal, Tanto a Ollanta Humala como a Nadine Heredia se les imputa la modalidad de conversión del lavado de activos. Sobre lo último, la Fiscalía sostiene que se habría usado parte del dinero que habrían recibido de Odebrecht y de la República Bolivariana de Venezuela para adquirir bienes inmuebles, para abrir cuentas bancarias, así como para la constitución de la empresa TODOGRAPH SAC, las cuales estarían dentro de la modalidad de actos de conversión. Asimismo, se investiga la modalidad de ocultamiento del lavado de activos, en un inicio se ordeno 18 meses de prisión preventiva, ambos apelaron en el plazo correcto donde prevaleció el debido proceso, pues al no motivar la fiscalía el peligro procesal, y corroborar la información con las pruebas necesarias, el 26 de abril del 2018, el Tribunal Constitucional declaró fundado el Habeas Corpus formulado por la defensa de Ollanta Humala y Nadine Heredia y ordenó su libertad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima 2023.

Objetivo Especifico 2: Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE N° 479-2019. Fuente:	
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/RN-479-2019-Lima-LP.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>3) El artículo 283 del Código Procesal Penal, establece que el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente, y que esta procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.</p> <p>6) el arraigo domiciliario y laboral disminuye el peligro procesal y, por la etapa en que se encuentra la causa, no podría perturbar la obtención de prueba.</p> <p>8) se consideró que el encausado tiene arraigo domiciliario en el inmueble de la manzana C, lote 29, de la asociación de propietarios Las Gardenias de San Juan, distrito de Ate-Vitarte, lo cual se acreditó con el certificado domiciliario legalizado notarialmente, se acreditó su arraigo familiar con los documentos referentes a la declaración jurada de convivencia con Janeth Mendoza Espinoza, el procesado llegó a acreditar que cuenta con arraigo laboral, dado que presentó el contrato de alquiler con promesa de venta de su centro laboral, en el que se desempeña como taxista del vehículo de placa BAY-213 y cuenta con el respectivo SOAT, constancia de la institución educativa La Sagrada Familia y un memorial para acreditar su probidad, firmado por un grupo de padres de familia de dicho centro educativo.</p>	<p>fue expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica el 13 de mayo del 2019 en mérito al recurso interpuesto por la representante del Ministerio Publico contra la resolución que declaro procedente el cese de prisión preventiva a favor de Carlos Javier Bartra Ramos y dictó mandato de comparecencia con restricciones en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado, no obstante en el curso de la investigación se acreditó el arraigo familiar, domiciliario, laboral, además que demostrarse la probidad del procesado que denoten su comportamiento en el proceso, por lo que el colegiado declaro no haber nulidad en la resolución recurrida que declaró el cese de prisión preventiva.</p>

CONCLUSIÓN

En el Expediente **N° 479-2019** se evidencia entonces que, frente a tales elementos presentados por la parte imputada, se demuestran los diversos arraigos que lo unen con el lugar en donde se le procesa, cumpliendo con lo establecido por la ley, no está fundado el peligro de fuga sostenido por la fiscal, más aún que se basa que el encausado es parte integrante de una organización criminal, argumento que no configura el peligro procesal mencionado en distintas jurisprudencias nacionales, además que en merito a la etapa procesal el caso se encuentra en juicio oral, por tal motivo es infundado el recurso de nulidad interpuesto por la fiscalía, que solicita la revocatoria del cese de prisión preventiva, se aplicó en concordancia con el principio de proporcionalidad pues se tuvo en cuenta otras medidas cautelares que también garantiza el proceso, como la comparecencia con restricciones. Los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República DECLARARON NO HABER NULIDAD en la resolución del siete de enero de dos mil diecinueve que declaró procedente el cese de prisión preventiva a favor de Carlos Javier Bartra Ramos y le dictó comparecencia con restricciones, sujeto a reglas de conducta. En el proceso que se le sigue como presunto autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada, en perjuicio del Estado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial Lima, 2023

Objetivo Especifico 2: Explicar de qué manera el debido proceso brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023.

AUTOR: Ronal Eduardo Durand Veneros

FECHA: 16-10-2023

DATOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. N.º 02926-2019-PHC/TC, fuente: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02926-2019-HC.pdf	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>3. El Tribunal Constitucional ha precisado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.</p> <p>11. A continuación, se analizará la concurrencia del presupuesto del peligro procesal, es decir, que la conducta del imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).</p> <p>18. La gravedad de la pena y de la conducta imputada son insuficientes por sí solas para establecer la existencia del peligro de fuga. En esa línea, este Tribunal advierte que no se realizó una valoración conjunta de aquel elemento con otros, como es el caso del comportamiento procesal del procesado, el cual, siendo uno de los más importantes, permite hacer una efectiva prognosis de la probabilidad de fuga del imputado sobre la base de la real conducta que ha manifestado a lo largo de la investigación.</p>	<p>el Tribunal Constitucional señaló que únicamente se consideró como elemento objetivo para fundar la resolución en cuestión en este extremo, la gravedad de la pena, pues los argumentos adicionales que se exponen constituyen criterios abstractos que no determinan un real peligro de que el favorecido se sustraiga de la acción de la justicia y que, por ende, no se puedan cumplir los fines del proceso. La gravedad de la pena y de la conducta imputada son insuficientes por sí solas para establecer la existencia del peligro de fuga.</p> <p>Este Tribunal advierte que no se realizó una valoración conjunta de aquel elemento con otros, como es el caso del comportamiento procesal del procesado, el cual, siendo uno de los más importantes, permite hacer una efectiva prognosis de la probabilidad de fuga del imputado sobre la base de la real conducta que ha manifestado a lo largo de la investigación, no se aprecia una motivación suficiente respecto a la concurrencia del peligro procesal, en el caso de autos del peligro de fuga, a efectos de validar la imposición de la medida de prisión preventiva en contra del beneficiario</p>

CONCLUSIÓN

El Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Exp. N.º 02926-2019-PHC/TC, ha señalado que la gravedad de la pena y de la conducta imputada son insuficientes por sí solas para establecer la existencia del peligro de fuga, pues en el caso no se aprecia una motivación suficiente respecto a la concurrencia del peligro procesal, es así que el debido proceso, brinda las garantías procesales necesarias para que se respete dicha motivación en la falta de elementos de convicción respecto al peligro procesal, porque no se tuvo en cuenta el comportamiento del imputado en el caso de autos del peligro de fuga, a efectos de validar la imposición de la medida de prisión preventiva en contra del beneficiario, lo cual resulta violatorio de la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo tanto declararon FUNDADA la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; en consecuencia, NULA las otras resoluciones donde declaran fundada el requerimiento de prisión preventiva contra don Ritter Adolfo Moscol Zapata En consecuencia, se ordene el levantamiento de la orden de captura dictada contra el favorecido, Además, se alega la vulneración del derecho al debido proceso, específicamente el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: CAROLINA VILMA HUAMANÍ REYES

Cargo/ Profesión/Grado académico: JUEZ PENAL - ABOGADA

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Porque permite a dar a conocer los razonamientos de la decisión judicial, en el caso de la medida coercitiva de la prisión preventiva como se desarrolla los presupuestos para la toma de decisión.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Considero que cada actuación del juez, en virtud al principio de tutela, fije las peticiones de las partes, en el primer caso el objeto del requerimiento de formalización de investigación preparatoria, es distinto que la de un requerimiento de prisión preventiva.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

Que ninguna decisión judicial debe resquebrajar los derechos fundamentales del debido proceso; siempre deben ser considerados por los operadores de justicia en todo nivel y con respeto a los principios.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

El principio de proporcionalidad que debe ser tomado en cuenta ante los requerimientos de prisión preventiva, implica no solo la idoneidad de la medida, la necesidad de la misma con los fines del proceso y principalmente, el acuerdo Plenario 01-2019/CS/116 nos precisa sobre la ponderación que se debe realizar de acuerdo al caso en concreto entre los derechos del imputado, la lucha contra la delincuencia, en aras del buen fin del proceso.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Bajo la frase de Blackstone "Es preferible que 100 personas culpables puedan escapar que un solo inocente sufra", es necesario ser cuidadoso al evaluar el presupuesto de peligro de fuga o entorpecimiento, la premisa es la presunción de inocencia.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Debe ser el objeto de mayor desarrollo e importancia en el debate del requerimiento de prisión preventiva.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, es por ello que la normatividad procesal y los acuerdos plenarios exigen que para declarar fundado un requerimiento se cumplan copulativamente presupuestos, entre ellos el de peligro procesal, teniendo en cuenta la afectación al derecho a la libertad de los procesados; por tal efecto se exige una debida motivación de los presupuestos.

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Ubidmente los recursos impugnatorios alegan como a priori la vulneración del debido proceso, de una sede preliminar de inocencia, y motivación de la resolución por lo que no existiera peligro de fuga o obstaculización, pretendiendo aducir que los mismos se verifican un documental, pero todo lo medido de coersión debe ser analizado de forma integral, lo que se verifica con una correcta argumentación.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

A como la nulidad de la decisión, en el entendido que la presunción es la presunción de inocencia, lo que no implica que como medida cautiva se pueda dar una prisión preventiva.

Nombre del participante:

CAROLINA JULIA HUAMAN, REYES

DNI:

41310564

Número de Colegiatura:

42373

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: Karla Esther Villalobos Barrera.

Cargo/ Profesión/Grado académico: Abogada - 5 vez Supernumerario - Egresada maestría.

Institución: Poder Judicial

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Para mayor seguridad en las decisiones, para conocer claramente los motivos de la resolución

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

No estoy de acuerdo, los elementos de convicción deben ser de tal magnitud y que luego de una valoración conjunta permitan llegar a una medida como la prisión preventiva.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

- El Fiscal para solicitar una medida tan gravosa debe sustentar de manera motivada y aparejada con los documentos respectivos, debiendo el juez su guardado de la tutela del derecho del investigado.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

La Proporcionalidad tiene 3 vertientes a ser garantizadas por el Juez de acuerdo a los fundamentos Analizados por el Ministerio Público: idoneidad, necesidad y ponderación.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

El peligro procesal es el más importante para fundamentar y dictar una prisión preventiva, porque al no acreditar los avances el imputado suá realuado.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Debe tener una suficiente motivación.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

Debe verificarse que el peligro procesal en cualquiera de sus variantes sea motivada y acreditada.

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Es muy importante que el Juez de Garantías tutele el debido proceso en todas sus vertientes.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

La nulidad de todo lo actuado y la fundabilidad de su habeas corpus.

Nombre del participante:

DNI:

Número de Colegiatura:

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: Gravela Mercedes Fernández López

Cargo/ Profesión/Grado académico: JUEZA Penal

Institución: Poder judicial Lima Norte

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Porque. Va evitar que se dicte una resolución contraria a ley, evitar los
arbitrariedades. Es más en este caso debe existir una especial motivación
(Art. 271.3 CPP).

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Considero que para dar por acreditado el primer presupuesto, debe realizarse una audiencia, en la que se debatirá los elementos de convicción postulados por el fiscal y de la parte imputada. El fiscal debe invocar que los elementos son fundados y graves. Solo si debate los que se han detectado por el fiscal, en la investigación preparatoria.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

El requerimiento fiscal es un acto postulatorio, este debe ser objetivo, y tiene que encontrarse respaldado, respetándose siempre las garantías procesales y constitucionales del imputado. Este acto postulatorio es inherente al titular de la acción penal y carga de la prueba, ya luego del debate el que toma la decisión es el juez!

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

El principio de proporcionalidad es importante para ponderar si existe otras medidas menos gravosas que la prisión, a fin de asegurar la presencia del imputado al proceso. Para eso se requiere un análisis de todo lo debido según al art. 268 y 269 del CPP.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

No todo derecho es absoluto así lo ha definido el TC. Si esto es así, mientras exista razones suficientes en alta probabilidad del cumplimiento de los supuestos del art. 268 y 269 del CPP. No se vulnera ningún derecho fundamental.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

La proporcionalidad debe ser debidamente medida, evaluando todo lo debatido, porque la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, solo así, la medida será legal.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

la presunción de inocencia no es un derecho absoluto (TC). Est puede ser limitado mediante la prisión preventiva en esta instancia no se discute. la presunción de inocencia es puridad sino si se cumple o no los presupuestos establecidos en el art. 268 y 269 del CPP.

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

La motivación es un derecho constitucional, toda resolución debe estar justificada, debe expresar los motivos, razones de la decisión, mucho más la motivación es especial al momento de dictarse la resolución, todos los presupuestos del art. 268 y 269 del CPP, dicha resolución debe estar debidamente motivada (especial), caso contrario, la resolución sería arbitraria, ilegal.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

La consecuencia sería que se daría en perjuicio a uno de los partes y tendría que ser inculminado. Si se trata de invocar este derecho en la prisión, no se admitiría, porque esto se discute en otra etapa.

Nombre del participante:

DNI:

Número de colegiatura:

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:.....

Cargo/ Profesión/Grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

La debida motivación es una garantía que todo ciudadano debe contar, ya que el magistrado debe en forma clara y precisa indicar en su resolución el razonamiento que le lleva a emitir una prisión preventiva.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Lo que emitió el juez Castañeda Moya es un voto en disidencia, en lugar de mayoría, la abstención en materia es lo que vale, y no estoy de acuerdo con la opinión de Castañeda.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

El Ministerio Público como defensor de la legalidad, está obligado a actuar con objetividad como también lo está el artículo IV del Título Preliminar de Código Procesal Penal. En su caso dar, en todo caso, a la prisión preventiva el carácter de medida cautelar, en tanto que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 298 del Código Procesal Penal.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

El principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo, debido a que cuando se trata de casos de prisión preventiva no se desarrollan desde el principio de proporcionalidad de la medida, sino se le aplican en forma genérica y con ello se ajustan al propósito orden de la ley.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

En primer término, debe tenerse en cuenta que la medida de prisión preventiva afecta la presunción de inocencia, en tanto que supone la existencia de un delito y de una deuda probatoria.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

El Tribunal Constitucional y el Acuerdo Plenario vinculan que no es suficiente que se fundamente con la sospecha, basta que este sea defendido y desduda motivación por que es el presupuesto material.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

El artículo 283 del Código Procesal Penal es muy claro, el cese de la prisión preventiva se da cuando se demuestra la inocencia del imputado. Luego de haber estado en prisión, demuestra que dicho sujeto no cometió el delito y si se le demuestra su inocencia con algún medio probatorio idóneo, está bien dar el cese.

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

En mi opinión y solo que he podido ver por respecto a Lima Norte en 2023 los jueces de Investigación Preparatoria si están cumpliendo con la deber de motivación del peligro procesal desde la etapa preliminar. En el Distrito de Lima no mi juez promueven porque no trabajo allí.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

Si en el transcurso del juicio se vulnera los derechos del imputado, afectando la presunción de inocencia, la consecuencia jurídica es la nulidad de la sentencia.

Nombre del participante:

DNI:

Número de Colegiatura:

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: María Ysabel Sotelo Corzmañ

Cargo/ Profesión/Grado académico: Fiscal adjunto Superior

Institución: Ministerio Público

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Considero que la motivación garantiza el debido proceso en la medida de prisión preventiva, ya que, de este modo, los pronunciamientos judiciales estarán fundamentados de acuerdo a derecho y en observancia de los presupuestos exigidos para que se dicte la referida medida coercitiva.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Opino que se deben observar los niveles de sospecha establecidos jurisprudencialmente, por tanto, la prisión preventiva debe contar con elementos de convicción que generen sospecha fuerte para poder ser dictada.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva, cuyo fin es asegurar la finalidad del proceso penal, y se dicta ante contextos específicos, establecidos en nuestra normativa, por tanto, un pronunciamiento judicial que dicte prisión preventiva y se encuentre correctamente motivado, no vulnera ninguna garantía procesal.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

Considero que ha recibido este desarrollo ya que, con el principio de proporcionalidad se puede determinar si la medida de prisión preventiva dictada es simétrica con el hecho o contexto que la causó.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Una mala aplicación generaría que se desnaturalice la prisión preventiva, pues el peligro procesal es un presupuesto fundamental de la prisión preventiva, pero, no se afecta la presunción de inocencia, ya que no se está determinando la responsabilidad penal.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Son instituciones jurídicas vinculadas, pues el peligro procesal acreditado correctamente se sirve de la proporcionalidad, para obtener pronunciamientos debidamente motivados.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

En la prisión preventiva no se debate la responsabilidad penal (presunción de inocencia), pues lo que se analiza es una situación de peligro procesal acompañada de fuertes elementos de convicción que generan una sospecha fuerte sobre la comisión del delito

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Las garantías precisamente existen para garantizar los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto, si una medida de protección se encuentra mal motivada, lo correcto es que la referida medida sea revocada.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

La Presunción de inocencia aplica al momento de determinar si existe o no responsabilidad penal del imputado, por tanto, su inobservancia genera un daño lesivo a nuestro sistema de justicia.

Nombre del participante:

DNI:

Número de Colegiatura:

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:.....

Cargo/ Profesión/Grado académico:.....

Institución:.....

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISTÓBAL SAEVAHERA
JUEZ
PRIMER JUEGAO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INSTRUCCION
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Porque debe darse razones fácticas y jurídicas que justifiquen razonablemente la prisión preventiva, dado que se afecta el derecho constitucional a la libertad

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Es insuficiente, un juez debe dar sus razones, no puede remitirse a razonamiento ajeno, como es la petición de la fiscalía al formalizar

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

Debe respaldar su requerimiento con elementos de convicción suficientes para dictar la medida, realizadas con respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

Por decisión de la Corte suprema. Casación 626-2013. Moquegua, con base al marco constitucional y legal (CP y CPP)

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Puede generar una prisión preventiva inconstitucional e ilegal

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Debe motivarse el peligro procesal como parte de la motivación de la proporcionalidad de la medida, en el caso - principio de necesidad

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Es esencial la motivación; pero ^{no} solo debe valorarse los elementos de concurrencia del Fiscal sino los que contraponen la defensa, para decidir.

Nombre del participante:

DNI:

Número de Colegiatura:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UMANA

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

Puede generar una medida ^{cauteles} o pena inconstitucional o ilegal, con vulneración a dicho derecho

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:.....

Cargo/ Profesión/Grado académico:.....

Institución:.....

Rocío Robles Ramos
Juz. Penal
Poder Judicial

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Porque en primer lugar se debe de tener un grado de sospecha grave como lo establece la sentencia plenaria Casatoria N° 01 - 2017, siendo el grado más intenso de sospecha, aquí el grado de probabilidad de comisión del delito es altísimo.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Lo FIP es el inicio del proceso penal formalizado más no constituye por sí mismo un presupuesto para la imposición de la prisión preventiva, pues los elementos de convicción para la p.p. pueden variar en el tiempo, adquiriendo una naturaleza probable y no necesariamente tienen el mismo contenido que el inicio del proceso penal x el principio de proporcionalidad en la Investigación fiscal.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

El debido proceso implica el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, para formular un requerimiento de prisión preventiva el convencimiento del fiscal debe ser tal que considere muy alta la probabilidad de la responsabilidad del imputado por lo que ha valorado el derecho a la no autoincriminación y al la presunción de inocencia, pues debe obtener pruebas de cargo suficientes que le permitan sostener una prisión preventiva.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de Inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

Porque la imposición de una medida que restrinja la libertad personal debe ser motivada lo suficientemente bajo el principio de proporcionalidad establecido en el art. 200 de la Constitución Política - último párrafo, no debe ser un acto arbitrario o una sospecha subjetiva por parte del juzgador sino se evalúa la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida más grave.

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Si bien es cierto se debe acreditar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, ambos deben ser de calidad es decir en el caso concreto cada peligro tiene unos presupuestos básicos para valorar cuando se interponga la medida de prisión preventiva.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

El peligro procesal es solo un presupuesto que debe ser valorado de forma conjunta con los demás presupuestos para imponer una prisión preventiva.

.....
.....

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

El cese implica que la situación anterior por la que se impuso prisión preventiva haya sido modificada es decir hay nuevos elementos de convicción que nos lloran a cuestionar la responsabilidad penal del investigado y por lo tanto se no simulación con el delito es real. la presunción de inocencia tiene contenido:

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Si realmente no hay peligro de fuga y/o obstaculización entonces no se cumpliría con un presupuesto de la prisión preventiva optándose por otro medida de menor gravedad como impedimento de salida del país.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

La inobservancia a la presunción de inocencia puede abrir la puerta de los mecanismos de protección constitucionales como habeas corpus, acción de Amparo, habeas, etc. La presunción de inocencia no se prueba, se prueba la responsabilidad del imputado x parte del Ministerio Público.

Nombre del participante: *Pedro Robles Romo*
DNI: *43490822*
Número de Colegiatura: *66601*

Anexo 02. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: Rosa Luz Gómez Avila

Cargo/ Profesión/Grado académico: Juez/ Abogada/ Bachiller

Institución: Podor Judicial

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

Porque siendo la medida cautelar personal más grave, al afectar la libertad personal, de quien está protegido por el principio de presunción de inocencia, requiere de una motivación cualificada que explique solvente y razonadamente por qué se le priva de su libertad.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

Muy respetuosamente cuestionaría el criterio asumido por el señor juez, pues estimo que no basta con la formalización de la investigación preparatoria para tener acreditada la suficiencia probatoria por la propia naturaleza de la Formalización I.P en la que precisamente el Fiscal realiza nuevas diligencias de investigación que son las que después puede evaluarse para requerir o no pr. prev.

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

Que el requerimiento fiscal de prisión preventiva debe ser formulado respetando escrupulosamente esas garantías del debido proceso para garantizar su debida observancia, teniendo en cuenta que nos encontramos en un sistema en el que prevalece la Constitución y la Convención de Derechos Humanos, así como los instrumentos internacionales, tratados, ratificados por el Perú.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

Porque la prisión preventiva es la medida cautelar personal más gravosa dictada en etapa procesal en que aún no existe condena; se trata de una medida excepcional de la que no debe abusarse, por ello es que se requiere que se supere los juicios de idoneidad (medida óptima), necesidad (la que no sea o pueda ser reemplazada por otra medida menos gravosa) y ponderación (que los fines a alcanzar sean mejores que las afectaciones del derecho)

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Repercusiones negativas que tornando una medida excepcional en una medida ordinaria afectan gravemente el derecho al debido proceso y las garantías procesales de presuntos inocentes que así son anteleda e irrazonablemente condenados.

6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

Por mi trabajo no conozco mucho de audiencias de prisión preventiva, pero por el elevado porcentaje de prisiones preventivas que se dicta entiendo que no se observa escrupulosamente los criterios glosados.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

Es que precisamente la posición prevalente que se indica es la que está dirigida a garantizar que la prisión preventiva no sea aplicada indiscriminadamente, ni por presión mediática u otros factores sino porque realmente se verifican todos sus presupuestos.

8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Siempre enfatizando que no conozco ni participo en audiencias de prisión preventiva, ^{diré que} las exigencias de motivación del peligro procesal al parecer no siempre son estrictamente observadas, dando lugar a que muchas veces el Superior revoque la prisión preventiva. En todo caso esa es la importancia del derecho a la doble instancia

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

Entendida la pregunta desde la perspectiva del momento procesal del ejercicio de la defensa Técnica, estimo que si bien esa garantía procesal de la presunción de inocencia sería afectada, ello no exime al juez de Inv. Prep. de corregirlo estando a su rol como juez de garantías, quien finalmente debe resolver verificando escrupulosamente la concurrencia de todos los requisitos de la Prr Prev.

Nombre del participante: Rosa Gómez Davila

DNI: 15589340

Número de Colegiatura: 193 CAH

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado: Oswaldo Aguilar Fernández
Cargo/ Profesión/Grado académico: Decano, Abogado, Magistria
Institución: Ilustre Colegio de Abogados del Callao

Objetivo general: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta al debido proceso en Lima, 2023

Preguntas:

1.- El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una motivación razonada, motivada y congruente de cada presupuesto material que configura la prisión preventiva. (EXP. N° 04818-2017-PHC/TC) Conforme a la premisa señalada ¿Por qué cree usted que la motivación en resoluciones judiciales garantiza el debido proceso en la medida coercitiva de prisión preventiva, en Lima 2023?

El debido proceso es la garantía constitucional que todo proceso tiene y debe tener, que dentro de ella emana la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que tiene un investigado o procesado en cualquier estado del proceso de cualquier índole o materia, siendo uno de los derechos la motivación de las resoluciones judiciales, pues estas resoluciones o decisiones de los órganos jurisdiccionales deben de estar debidamente motivadas, cumpliendo con cada uno de los presupuestos que la norma pide que el magistrado debe considerar jurídicamente y más aún cuando se está resolviendo la situación jurídica de un investigado como una audiencia de prisión preventiva.

2.- El juez Castañeda Moya, en el Exp. 2091-2020-34, sostuvo que solo debe observar la formalización de la investigación preparatoria, pues con ello queda acreditado el primer presupuesto de la prisión preventiva: suficiencia probatoria de la existencia del delito. ¿Qué opina usted sobre la formalización de la investigación preparatoria en la prisión preventiva que observa el juez Castañeda?

En alguna de las formalizaciones de investigación preparatoria se pueden encontrar algunas contradicciones en cuanto a las



declaraciones de testigos, siendo estos testigos presenciales o testigos de oídas, pero en muchas oportunidades se puede advertir que no todas las formalizaciones no son bien elaboradas, y más aún cuando se trata de Casos mediáticos o juicios paralelos, pues en ese momento, es estadístico o presupuesto el juez de garantías debe usar su lógica jurídica para poder resolver, pero en muchos de estos casos se declara fundada la prisión preventiva por dejarse llevar llevar por la prensa, pues los jueces se sienten por el mismo echo que son públicos

3.- En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías al momento de resolver el requerimiento fiscal de la prisión preventiva, tales como: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. ¿Qué opina usted en relación al pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el resguardo de las garantías procesales del debido proceso, en Lima 2023

En algunos casos los fiscales y jueces se dejan influenciar por Casos que son mediáticos, pues sienten la presión de declarar fundada el pedido de prisión preventiva que es el caso del Juez, en cuanto al fiscal, pues algunos no están debidamente capacitados o preparados para tener estos casos a su cargo

Ilustre Colegio de Abogados del Callao
Dr. Oswaldo Aguilar Fernández
DECANO

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia en relación al principio de proporcionalidad, en Lima, 2023

4.- En el Perú, el Código Procesal Penal (artículo 253.2), señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 4780-2017 fundamento 112) menciona que los jueces deben aplicar el examen de proporcionalidad para resolver los requerimientos de prisión preventiva que presentan los fiscales (idoneidad, necesidad y ponderación) y la Corte Suprema de la República, (Acuerdo Plenario n.º 01-

2019/CIJ116 fundamento 15) indica que el principio de proporcionalidad está sujeto a las garantías individuales del imputado y a la eficacia de la lucha contra la delincuencia y el buen fin del proceso. ¿Por qué cree usted que el principio de proporcionalidad ha recibido este desarrollo normativo en los requerimientos de prisión preventiva?

Ha recibido ese desarrollo normativo porque el juez toma en consideración la idoneidad, necesidad y ponderación en los casos de pedido de prisión preventiva para así resolver de acuerdo a las garantías Constitucionales que tiene un investigado. Teniendo en consideración los presupuestos a esta medida de coerción, pues en los jueces de investigación preparatoria no toman en cuenta los elementos de coerción que presenta la fiscalía en contradicciones que puedan tener - Art. 268 NCPP)

5.- El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 reafirma el hecho de que es suficiente con que se pueda acreditar uno de los dos supuestos: el peligro de fuga o, en todo caso, el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculización. No es necesario que se confirme la presencia de ambos supuestos de manera simultánea en los requerimientos de prisión preventiva.

¿Qué repercusiones podría acarrear en la justicia penal peruana una mala observación del peligro procesal al aplicarse el requerimiento de prisión preventiva teniendo en cuenta la presunción de inocencia del imputado, en Lima, 2023?

Podría acarrear de que inanes ó en todo caso se le estaría declarando fundada la prisión preventiva por otro tipo de delito, como por ejemplo se declara fundada la prisión preventiva por el delito de homicidio simple ó Calificado o Tentativo, pero cuando es una legítima defensa



6.- El tratadista San Martín Castro (2020) menciona que son dos los presupuestos de la prisión preventiva, una de carácter material y otra formal. En cuanto al presupuesto material, se diferencia entre la sospecha fuerte tanto del delito como la vinculación del imputado y los requisitos: delito grave y peligro procesal teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que el presupuesto formal, está constituido por la audiencia, como mecanismo de debate nuclear de los argumentos del requerimiento de prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión respecto al peligro procesal en cuanto a la motivación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva, en Lima 2023?

En las resoluciones judiciales no son motivadas debidamente, pues los jueces son influenciados por sus casos mediáticos o como se suele decir: "que el superior vea" o "es producción - hito estadística?" este último es aquella producción que cada juzgado tiene, pues mensualmente es evaluado para poder llevar un Control por el órgano de presidencia para poder evaluar si debe seguir el juzgado o no.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el debido proceso Brinda garantías procesales frente al criterio del juez que determina el peligro procesal en Lima, 2023

7.- La Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal e menciona: que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el expediente N° 479-2019 se aprobó el cese de la prisión preventiva en conformidad al artículo 283 C.P.P para configurar la comparecencia del imputado por demostrarse su inocencia, posterior a ello el Ministerio Público solicitó el recurso de nulidad de esta decisión, la cual no fue aprobada en sala. ¿Qué opina de la posición prevalente que tiene la presunción de inocencia y el peligro procesal, como presupuestos que se deben respetar del debido proceso al momento de resolver un caso de prisión preventiva, Lima 2023?

En muchos casos el superior es el que resuelve de acuerdo a ley y respetando las garantías Constitucionales del proceso y sobre todo de imputado



8.- De acuerdo al autor Julián Pérez Porto, refiere que, al alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar los medios de prueba fehacientes ante el juez, quien resolverá respecto a la motivación de los presupuestos materiales haciendo énfasis en el peligro procesal de fuga y obstaculización según corresponda, se ha observado que más de un abogado ha apelado al órgano jurisdiccional solicitando las garantías procesales del debido proceso. ¿Cuál es su opinión acerca de las garantías procesales del debido proceso al momento de observar la motivación del peligro procesal por parte del juez en lima 2023?

Existen casos que las resoluciones judiciales no son debidamente motivadas, pues así lo advierten diferentes abogados que apelan y el superior resuelve y declara por fundada o fundada en parte el pedido, cada vez, que no asistió debida motivación.

9.- En conformidad con el autor Valentín, Soto Llerena, menciona que, la presunción de inocencia es una de las garantías procesales más importantes que posee toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. ¿Qué consecuencia jurídica podría ocasionar una inobservancia de la presunción de inocencia como una garantía procesal al momento de ejercer su defensa el imputado?

Con respecto a la inobservancia de la presunción de inocencia de un imputado dentro de una prisión preventiva, pues esta debe respetarse en su totalidad en todo proceso ya que es un derecho constitucional y sino lo advierte el juez de primera instancia, pues el juez superior lo advertirá y se declarará nulo todo lo actuado.

Nombre del participante:
Oswaldo Aguilar Fernández
DNI:
06443224
Número de Colegiatura:
CAC N° 6594

 Ilustre Colegio de Abogados del Callao
Dr. Oswaldo Aguilar Fernández
DECANO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el debido proceso*

Investigador (a) (es): *Ronal Eduardo Demand Cerezo*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la P.P y el D.P*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la P.P y el D.P*. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima Norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *45* minutos y se realizará en el ambiente de *despacho del padre Zedraza* de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Ronal Eduardo Dorado Cuevas email: rdoradove@icv.up.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Carolina Vilma Huamani Reyes

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CAROLINA VILMA HUAMANI REYES
Fecha y hora: 27/10/23 10:00 AM

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
.....
CAROLINA VILMA HUAMANI REYES
JUEZ TITULAR
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación *La prisión preventiva y el debido proceso*

Investigador (a) (es): *Ronal Eduardo Ronald Uemeros*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la prisión preventiva y o.p.*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p. D.P.* Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *lima norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *30* minutos y se realizará en el ambiente de *la oficina* de la institución *del poder judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Paul Eduardo Dorado V. email: eduardo.vd@ucv.virtcal.de.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Gutierrez Yalpo Lisset Yasmira

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Karla Esther Villalobos Carrera.
Fecha y hora: 31/10/23. 11:00 AM




PODER JUDICIAL DEL PERÚ
KARLA ESTHER VILLALOBOS CARRERA
JUEZA
NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *la presión precomica y el debido proceso*

Investigador (a) (es): *Ronald Edgardo Durand Venegas*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la p.p y d.p*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p al d.p*. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *Derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *lima norte*....., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la presión precomica al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la presión precomica y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *20* minutos y se realizará en el ambiente de *despacho* de la institución *del poder Judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Ronald Ricardo Osorio Coronos email:
y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Gutierrez Yalico Jisset Yosamin email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Graciela Mercedes Fernández López
Fecha y hora: 26-10-2023 hora: 12:05


Poder Judicial del Perú
GRACIELA MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ
JUEZA ESPECIALIZADA TITULAR
DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR PERMANENTE DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *la prisión preventiva y el debido proceso*

Investigador (a) (es): *Ronal Eduardo Penard Cemenos*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la pp y el D.P.*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p al D.P.* Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *lima norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *30* minutos y se realizará en el ambiente de *derecho* de la institución *del poder judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Denora Leonora Rosal E. email: eddenora@ucv-ni.net.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Scienneg_Vallejo_Draet_Vasmim

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Belinda Israel MEBIANO VILCHU 2
Fecha y hora: 08-11-23

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.





Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el debido proceso*
 Investigador (a) (es): *Donal Eduardo Ocampo Cemerias*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la p.p y el debido p.*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p al o.p.* Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa de la Universidad César Vallejo del campus *lima norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta al prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *50h* minutos y se realizará en el ambiente de *despacho del poder judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Rosal Gilcarreto Dinand email: r.dinand@ucv.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Efrén Yalco José Yasmín

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Maia Isabel Soledad Guzmán
Fecha y hora: 08 de noviembre 2023 13:00

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el debido proceso*
 Investigador(a) (es): *Ronal Eduardo Durand Veneno*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la p.p. y el debido p.*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p. al d.p.* Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *De derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima norte*..., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de *dentro* de la institución *del Poder Judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

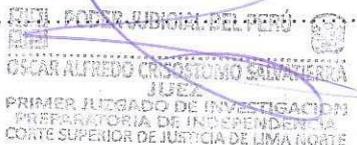
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Ronald Eduardo Durand email: Rdurand@ucv.edu.pe .edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Garcera Valero Josef Yasmim

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:



OSCAR ALFREDO CRISTÓBAL SALAZAR
JEFE
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede judicial, Lima 2023*
 Investigador (a) (es): *Ronal Córdoba Durand Venerios*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la p.p. y el d.p.*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p. al d.p.* Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*la prisión preventiva y el debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de *Despacho* de la institución *del Poder Judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) *Ronal Eduardo Durand* email: *cedurand@ucv.vrdeaf.edu.pe* y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: *Esther Yalco Liset Yasmim*

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *José Robles Ramos*

Fecha y hora: *08/11/2023*



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el derecho al debido proceso en sede Judicial, Lima 2013*

Investigador (a) (es): *Ronal Eduardo Demand Venegas*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*La p.p y el derecho D.P*", cuyo objetivo es *explicar de que manera afecta la p.p al D.P*. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho* o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta la prisión preventiva al debido proceso

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*La prisión preventiva y el derecho al debido proceso*".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *50* minutos y se realizará en el ambiente de *despacho* de la institución *del poder Judicial*. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Rosario Ricardo Durand email: R.Durand.66@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Gutiérrez, Yalco Jisset Yasmén

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rosa Luz Gómez Davila
Fecha y hora: 8/11/2023 13:12 horas

 PODER JUDICIAL DEL PERU

ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL IMPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La prisión preventiva y el debido proceso en Sede Judicial en Lima, 2023.*

Investigador (a) (es): *Ronal Eduardo Durand Caceres*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "*la P.P y el D.P*", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *de derecho*..... o programa, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima Norte*....., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Investigar de que manera afecta a la prisión preventiva al debido proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*La prisión preventiva y el debido proceso en Sede Judicial Lima*" 2023.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *40* minutos y se realizará en el ambiente de *colegio de abogados del colegio de abogados* de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Bertrand Venegas Romal E. email: b.venegas@ucv.cjptcal.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Gonzalez Valico Janet Vasquez

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Oswaldo Aguilar Fernandez
Fecha y hora: 29/11/2023 11:20

 Ilustre Colegio de Abogados del Callao
[Firma]
Dr. Oswaldo Aguilar Fernandez
DECANO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUTIERREZ YALICO LISSET YAZMIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prisión preventiva y el debido proceso en sede Judicial, Lima, 2023", cuyo autor es DURAND VENEROS RONAL EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUTIERREZ YALICO LISSET YAZMIN DNI: 47612988 ORCID: 0000-0003-1250-4591	Firmado electrónicamente por: LGUTIERREZY el 15- 12-2023 14:50:22

Código documento Trilce: TRI - 0698208